

102  
2e.



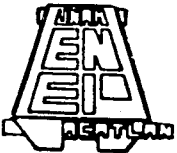
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

-----  
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"

"LA SUSTITUCION DE LA PENA COMO  
ALTERNATIVA DE LA PRISION"

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
DAVID GARCIA FERNANDEZ



1992

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

### I N T R O D U C C I O N .

#### CAPITULO I.- EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO.

A) Aspectos Históricos.....	14
B) El régimen penitenciario en las Constituciones de México.....	22
C) Diversidad de conceptos del derecho penitenciario.....	40
D) Panorama actual del derecho penitenciario.....	44
E) Derecho Comparado en relación a este tema.....	46

#### CAPITULO II.- DE LA PENA.

A) Diversidad de Conceptos.....	55
B) Los Fines de la pena.....	58
C) La prevención General y la Especial.....	63
D) La relación entre pena, Delito y delincuente.....	72
E) Relación entre pena y Sanción.....	79

#### CAPITULO III. FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA PENA.

A) La Constitución Política en relación a este tema.....	83
B) La ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados.....	87
C) El Código Penal en relación a este tema.....	91
D) El Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal al respecto.....	96
E) El Reglamento de Reclusorios del Distrito federal.....	98

#### CAPITULO IV.- LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS DE LA PRISION.

A) Diversidad de substitutivos al respecto.....	101
B) Una clasificación.....	112
C) Substitutivos que contempla nuestra legislación.....	117
D) De la necesidad de su regulación.....	124

### C O N C L U S I O N E S .

## I N T R O D U C C I O N

Desde hace tiempo he sentido la inquietud de escribir acerca de un tema que siempre me ha interesado desde su origen, a través de su historia y aún en la actualidad es muy comentado por expertos en la materia, me refiero a la prisión y la necesidad que existe de encontrar los medios más adecuados para sustituirla.

La cárcel que ha representado la página negra de nuestra sociedad a través de la historia y el punto de partida de innumerables políticas penitenciarias, es el último recurso con el que cuenta el poder público para sancionar a los delincuentes y mediante el cual la sociedad ve pagado el daño que le ocasionan. En la actualidad se le considera como la pena más severa con la que cuenta el Estado moderno para castigar a sus infractores.

Sin embargo la historia nos muestra que la cárcel nunca ha sido un instrumento positivo y que ha resultado un rotundo fracaso en el aspecto rehabilitatorio, de ahí la necesidad de encontrar los medios para -- sustituirla.

Quisiera comentar algunas de las medidas substitutivas de la prisión como una opción al problema carcelario, señalando los inconvenientes que presenta la prisión y la ventaja que representan dichas medidas para evitar el uso excesivo y a veces innecesario de la pena privativa de la libertad; medios que deben aplicarse a través de la individualización judicial de la pena tomando en cuenta la personalidad del infractor.

Por otra parte mucha gente y especialistas están interesados en darle solución a este problema, ya que muchos países avanzados en materia penitenciaria han logrado demostrar que ha disminuido la reincidencia en sus lugares de origen con las medidas sustitutivas que han puesto en práctica.

Además la moderna penología nos ofrece medidas sustitutivas de prisión que evidentemente son menos costosas para el Estado y más eficaces que la prisión pura y simple, se debe aclarar que dichas medidas no son de perdón sino medios de tratamiento correctamente definidos para adecuarlos a la personalidad del delincuente, sin dejar de proteger a la sociedad. En este sentido me adhiero a la idea del profesor JOSE-MARIA RICO; que dice que la " Pena debe corresponder tanto a la personalidad del delincuente como a la naturaleza y gravedad del acto, exteriorización frecuente del estado peligroso de su autor".

Estoy convencido de que los errores de que adolece nuestra cárcel se podrían superar, tomando en cuenta las experiencias de otros países en este aspecto y adoptando las medidas sustitutivas adecuadas a nuestras necesidades, vigilando el contexto sociológico en que han de aplicarse, para lograr el objetivo que debe ser primordial, evitar el uso excesivo y a veces innecesario de la pena privativa de libertad.

También la adecuada investigación criminológica en esta área de las medidas sustitutivas, puede llegar a demostrar que de no aplicarse con-

delinquentes primarios o no peligrosos sería contraproducente enviar -  
los a la cárcel.

Para finalizar diré que son muchas las ventajas que ofrecen estas  
medidas a la solución del problema carcelario, respuesta consistente -  
en encontrar la medida sustitutiva apropiada a la personalidad del in-  
fractor, sobre todo si éste no es peligroso, ya que con esto se evita-  
ría la sobre-población penitenciaria.

Es preciso puntualizar el campo socio-cultural en que han de apli-  
carse medidas sustitutivas para evitar injusticias, ya que éstas de-  
ben ser aplicadas con un criterio jurídico, porque habra casos en que-  
la única medida adecuada será la prisión, en tratándose de delincuen-  
tes con altos índices de peligrosidad pues no sería prudente dejarlos-  
en libertad.

## CAPITULO I

### EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO

#### A).- ASPECTOS HISTORICOS.

En realidad son pocos los antecedentes con los que contamos acerca de los aspectos históricos de la cárcel, ya que no existía sistema penitenciarío en México en la época prehispánica.

" No había cárceles por la sencilla razón de que el encarcelamiento como pena no figuraba entre las sanciones impuestas a los infractores. Se trataba de un sistema penal como medio de represión del delito - a base de intimidación, era el castigo venganza, nunca con fines de rehabilitación o de incorporación." (1)

Existían sin embargo diferentes grupos que por sus características en el derecho penal precorteciano se diferenciaban, entre los Aztecas - se podía considerar que no existía el delito, ya que los individuos des de su infancia se regían por una conducta muy estricta a sabiendas que-

(1).- Apunte Histórico sobre el sistema Penitenciario de la Ciudad de - Mexico, D.D.F. pag- 3

la ley Azteca era brutal y rigorista y las consecuencias a que se enfrentaban en caso de violarla.

Entre los Aztecas "No había necesidad de cárceles preventivas, jaulas y cercados cumplían con la misión de lo que hoy entendemos por cárcel y tenían sólo el objeto de confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos; la cárcel así recibió el nombre de CUAUHUA-CALLI, que quiere decir "jaula o casa de palo", o PETLACALLI, que quiere decir "Casa de Esteras". (2)

El Derecho Penal del pueblo Azteca fue rudimentario consecuencia de una civilización que no había alcanzado su perfeccionamiento cultural, su severidad moral por la vida no permitió la perfección de sus leyes.

Otro aspecto de lo que se entendía por cárcel es la descripción que nos señala Fray Diego de Durán, "Una galera grande, ancha y larga donde una parte y otra había una jaula de maderas gruesas, con planchas gruesas por cobertor, y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar, y poníanle encima una losa grande y allí empezaban a padecer mala fortuna, así en la comida como en la bebida, por haber sido esta gente la más cruel de corazón, aún para con

(2) Ob. Cit. pag. 5



sigo mismos unos con otros que ha habido en el mundo. Y así los tenían allí encerrados hasta que se veían sus negocios. "

Entre los MAYAS tampoco se conocían cárceles o establecimiento de detención, dado lo sumario del procedimiento y la rápida aplicación de la sanción a los delincuentes.

" La jaula de palo sólo servía para esperar la ejecución de la pena. El delincuente no demoraba esperando el castigo: atabanle las manos por atrás con fuertes y largos cordeles fabricados de henequén ; - poníanle al pezcuezo una collera hecha de palos y de inmediato era llevado a presencia del casique para que le impusiese la pena y la mandase ejecutar." (3)

La legislación primitiva de los pueblos, contenía castigos muy riguerosos y desproporcionados a la culpabilidad del reo consecuencias de sus carencias, ya que sólo contemplaban tres penas, la de muerte, esclavitud y resarcimiento del daño causado.

(3).- Apunte Histórico sobre el Sistema penitenciario de la Ciudad de México, pag- 9, D.D.F. Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social.

Las Cárceles eran grandes jaulas de madera a la intemperie, pintadas con lugubres colores, apropiados al sufrimiento que aguardaba al preso.

Entre los ZAPOTECAS, la " delincuencia era minima las cárceles, - muchas de las cuales aún se conservan superviviendo desde la época pre hispánica, son autenticos jacales sin seguridad alguna, y a pesar de ello los indígenas presos no suelen evadirse, lo que constituye un indiscutible antecedente de las modernas cárceles sin rejas." (4)

Por otra parte entre los TARASCOS, casi no encontramos antecedentes respecto a la administración de justicia que regla sus costumbres, así encontramos que en " La famosa fiesta del Chuataconcuaro, el petamuti hacía al pueblo el relato de los gloriosos antecedentes de su raza, después interrogaba a los acusados y dictaba su sentencia y precisamente para demostrar que nada empañaba la gloria de su raza, ni siquiera los peores crímenes éstos se castigaban con la muerte y se quemaban luego los cadáveres ". (5), este es el relato que hacía el sacerdote mayor (petamuti), interrogando a los acusados que esperaban su sentencia en la cárcel donde aguardaban poco tiempo dado lo sumario - del procedimiento ya que la sentencia se ejecutaba en público.

(4).- Ob. Cit. pag-10.

(5).- Ob. Cit. pag-12.

## "LA PRISION EN LA COLONIA"

En la época colonial el sistema penal representó el trasplante de de las instituciones jurídicas Españolas a territorio Americano. (6)

La cárcel de la Ciudad, es terminada de construir el 4 de Febrero de 1724, y es destinada a los reos sujetos a la jurisdicción de los al caldes ordinarios.

VALLE en su "guía de forasteros" nos señala que bajo el imperio - de Maximiliano la cárcel de la Ciudad solo era un depósito de presos , por los delitos de robo, asaltos en camino real, cuchilladas y muertes forzamientos y vicios abominables y todo cuanto más malo puede imagi - narse debido a la ociosidad, pero principalmente a la falta de un re- glamento con penas severas capaces de refrenar tanta criminalidad."(7)

Sin que hasta el momento haya sido posible precisar la fecha de- desaparición de la cárcel de la ciudad.

- (6).- Antecedentes históricos, Dirección General de Reclusorios y Cen- tros de Rehabilitación Social. D.D.F. pag-13.
- (7).- Apunte Histórico sobre el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, D.F.F. Sep-1978, pag-8.

La Real Cárcel de Corte, no se sabe con exactitud en que año fué construida, pero aproximadamente en el siglo XVI, se localizaba en la esquina occidente-sur de Palacio Real, nos dice el Doctor ISIDRO SARIÑANA " de que en el año 1666 la esquina noreste del palacio era un jardín y la ocupaba el juzgado de providncia, que después fue esquina de la cárcel de Corte " (8), esta cárcel es destruida por un incendio producto de un motín que tuvo lugar en el año de 1692.

#### "LA CARCEL DEL TRIBUNAL DE LA INQUISICION"

"Se encontraba ubicada entre las casas marcadas con los números - 4 y 8 de las calles de Venezuela, una pequeña placa nos indica el lugar en donde estuvo la cárcel perpetua de la Inquisición". (9)

Se trataba de grandes residencias dotadas para albergar a los reos o a prisioneros de guerra, utilizadas cuando en ocasiones se llenaban las prisiones ya existentes. Así pues las cárceles del Santo Oficio de la inquisición sólo eran cárceles de retención en que privaba la ociosidad lo que origino innumerables fugas.

(8).- Ob. Cit. Pag-8.

(9).- Ob. Cit. Pagll.

## "LA CARCEL DE LA ACORDADA"

"La gran inseguridad que en caminos y despoblados habia en todo el reino de la Nueva España sin que fuera nadie libre de transitar de un lugar a otro. Salvo correr el riesgo de ser atacado por los bandoleros y sin poner en peligro su vida, dio origen a un tribunal que se le dio en nombre de la Acordada, tribunal semejante a la antigua Santa - Hermandad que funcionaba con arreglo a las leyes t practicas de Castilla por haber obedecido su establecimiento a un acuerdo de la Real Audiencia". (10)

Se trataba de un tribunal ambulante, que contaba con un juez que se hacia acompañar de un escribano, sus comisarios, sacerdotes y verdugo que precedido de clarín y estandarte, se presentaban en las pobla - ciones, juzgaban en forma sumaria a los delincuentes y si la sentencia era de muerte se ejecutaba de inmediato y el cuerpo del reo quedaba - colgado de un árbol para que sirviera de ejemplo a la población.

Además este tribunal se encargaba de perseguir a los ladrones, - hasta su captura para luego proceder al juicio y a la ejecución de la - sentencia, los presos de cuyos delitos conocia eran reclusos en los - diferentes lugares o poblaciones que tenían cárceles.

(10).- Ob. Cit. Pag-13.

" Como el tribunal tenía a su vez encomendada la vigilancia de la Ciudad, de acuerdo con la real orden del 26 de agosto de 1756, aprehendiendo y dedicándose al exterminio de los forajidos, macutenos, ladrones domesticos, ganzueros, capeadores, heridores, matadores, fascinerosos y turbadores de la quietud pública, hubo necesidad de una cárcel - para tales efectos, esa cárcel sirvió eficazmente hasta 1757, en que - se encontraba tan ruínosa que hubo necesidad de algunas obras." (11)

Así se suprimieron las funciones del tribunal de la Acordada, terminando el objeto del edificio construido para cárcel, por lo que los presos tuvieron que ser trasladados a lo que fuera el colegio de Belén

#### "LA PRISION DEL MEXICO INDEPENDIENTE"

La Cárcel de BELEN, fué adaptada para cárcel en el viejo colegio de Belén donde se le denominó "Cárcel Nacional" y posteriormente Cárcel General de la Ciudad de México, a ésta se trasladaron los presos de la Acordada, el 23 de enero de 1863, y el 14 de septiembre de 1900, se expide el reglamento general de los establecimientos penales de el Distrito Federal, el cual reorganiza la cárcel general, en los siguientes términos:

(11).- Ob. Cit. Pag-14.

Esta se establece en el edificio de Belén, dependiendo directamente de la Secretaría de Gobernación y estando a cargo del gobierno del Distrito Federal siendo dividida en varios departamentos:

- 1.- DE SENTENCIADOS.
- 2.- DE ADULTOS ENCAUSADOS.
- 3.- DE DETENIDOS.
- 4.- DE JOVENES.
- 5.- DE SEPAROS.
- 6.- DE PRESOS POLITICOS.

Aunque esto señalaba el reglamento en aquella época la realidad era muy diferente, ya que esta cárcel era promiscua con dos departamentos, uno de hombres y otro de mujeres, sin régimen alguno, en la sección de hombres permanecían juntos procesados y sentenciados, siempre que la pena de prisión no fuera de aquellas que deberían extinguirse - en la penitenciaría". (12)

(12).- Ob. Cit. pag-19.

B).- EL REGIMEN PENITENCIARIO EN LAS CONSTITUCIONES EN MEXICO.

A).- LA CONSTITUCION DE 1812.

(De la Monarquía Española).- En lo que se refiere al aspecto peni-  
tenciario nuestro país estaba lejos de adquirir un régimen, puesto que  
todavía al consumarse la Independencia de México en 1821, las principa-  
les leyes vigentes eran para entonces como derecho principal " La reco-  
pilación de Indias completada con los autos acordados, las ordenanzas-  
de minería, de Intendentes, de tierras y aguas y de gremios y como De-  
recho supletorio de novísima recopilación, las partidas y las ordenan-  
zas de Bilbao (1757) constituyendo éstas el Código Mercantil que regla  
para su materia pero sin referencias penales". (13)

Veamos ahora la recopilación de las leyes de los reinos de las -  
Indias de 1680, por ser éstas el cuerpo de leyes de más importancia en  
la época en materia carcelaria que se compone de 9 libros;

(13).- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, Derecho Penal, Méx, Ed. Porrúa S.A. -  
pag-119.



El libro VII, en su título VI, habla de las cárceles y carceleros este libro se compone de 24 leyes de las cuales mencionaré las más des-  
tacadas, sin dejar de mencionar que todas son de suma importancia, por  
ejemplo la primera ley nos habla sobre la construcción de cárceles en-  
México y que a la letra dice;

"LEY I.- Que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles.

"Mandamos, que en todas las Ciudades, Villas y lugares de las In-  
dias, se hagan cárceles para custodia y guarda de los delinquentes, -  
otros, que devan estar presos sin costa de nuestra Real Hacienda y -  
donde no hubiere efectos, háganse de condenaciones aplicadas a gastos  
de justicia, y si no las hubiere, de penas de cámara, con que de gas-  
tos de justicia sean reintegradas las penas de cámara, al respecto de  
dicha Ley, CARRANCA Y RIVAS dice que " es la primera disposición vein-  
te años antes de que terminara el siglo XVII, para que se hicieran cár-  
celes en México". (14)

Otro antecedente importante de mencionar es el de la segunda ley-  
de este libro, que habla de que en la cárcel hubiera aposento apartado

(14).- CARRANCA Y RIVAS, Derecho Penal, México, Ed. Porrúa S.A.  
pag-119 y sig.

para mujeres, antecedente por demás sobresaliente en el penitenciario actual que marco la separación de varones y mujeres delincuentes.

El título VII, con 28 leyes se denomina "De los delitos y penas y su aplicación", en cuanto a los delitos mencionaré algunos de los -- de los principales y sus penas; teniendo entre otros los delitos de herejía, rebeldía y afrancesamiento los cuales se castigaban con relajamiento y muerte en la hoguera; la mentira aparantada de alguna forma -- con la herejía, difamación, calumnia y blasfemia, era penado con azotes variando de cien azotes hasta la muerte en la hoguera. A las personas que ejercían la astrología y demonología sufrían la pena de doscientos azotes y pena de galera hasta por cinco años.

"El robo y el asalto se castigaba con la muerte en la horca, hacer cuartos el cuerpo y poner estos en las calzadas. Al Robo simple -- muerte en la horca en el sitio de los hechos, el magnicidio con nueve años de encierro en las masmorras de San Juan de Ulua. El Daño en Propiedad ajena ( en caso de prender fuego a la cárcel) con azotes, costumbres homosexuales y embriaguez con Azotes". (15)

(15).- CARRANCA Y RIVAS, RAUL. Ob. Cit. Pag-183 y 190.

Como se puede observar las penas impuestas a las personas que cometían algún delito eran castigadas en forma salvaje e inhumana esto - aún después de la Independencia de México, pues cabe aclarar que lamente fué una Independencia Política y no jurídica la suscitada entre los años 1810 y 1821, ya que la Constitución de que hablamos figuró en el intermedio de estos años en México se habló sobre los problemas de cárceles ejemplificandolo sobre todo en la época colonial.

Sin embargo la Constitución de 1812, limitó la pena privativa de libertad al caso de procedimiento seguido por delito que aparejase pena corporal, el cual en el artículo 296 decía; en cualquier estado de la causa que aparezca que no puede imponerse al preso pena corporal se le pondr'a en libertad, dando fianza.

Por otra parte si en un momento dado se hubiere respetado lo establecido por lo jurídico. Hubiere sido menos cruel la pena de aquel entonces, ejemplo de esto lo vemos plasmado en el artículo 303 que dice; No se usará nunca el tormento ni de los apremios. Por otra parte la - Constitución de Cádiz también fijo reglas humanitarias para el gobierno de las prisiones, en sus artículos 297 y 298 que decían:

Artículo 297.- " Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos: así el alcaide tendrá - a éstos en buena custodia y separados los que el juez mande tener sin

comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos."

Artículo 298.- " La ley determinara la frecuencia con que ha de hacerse la visita de cárceles y no habrá preso alguno que deje de presentarse a ella bajo ningún pretexto". (16)

Era de lamentar que México siguiera viviendo en la Unidad Legislativa representada por el Derecho Colonial, ya que no se hubieran dado aplicación de leyes tan crueles contra los Mexicanos por parte de las Cortes Españolas. ( Con la aplicación de las penas infamantes).

(16).- TENA RAMIREZ, FELIPE. Leyes fundamentales de México, Ed. Porrúa S.A. Mex. pag-94.

B).- LA CONSTITUCION DE 1824.

Esta Constitución es decretada el 4 de Octubre de 1824, en ella se comienza a establecer un sistema de garantías individuales aunque no con la precisión que en la actualidad existe. Los principios de libertad de pensamiento y de prensa quedaron establecidos, aunque siempre estaba presente la religión del Estado, la cual provocó las naturales restricciones.

Por otra parte por circular de 24 de Marzo de 1824 se dio carácter federal a los presidios existentes, entre los cuales funcionaba la cárcel de la diputación que era para detenidos, la corte para encausados y sentenciados. Los menores extinguían su condena en un establecimiento de caridad llamado " Hospicio de pobres".

En 1826 quedan abolidos los derechos carcelarios y se ordena que los presos trabajen en obras públicas y proveyeren así su propia alimentación, salvo los pobres de "Solemnidad que se alimentarían con cargo al ayuntamiento."

Una ley de 1833 mandó establecer talleres de trabajo para los condenados y en ese mismo año se inició la función carcelaria en el edificio del Colegio de niñas de San Miguel de Bethlem ( conocida como la cárcel de Belén), que permaneció como cárcel Nacional hasta 1867, de 1867 a 1900 cárcel municipal y de 1900 a 1932 cárcel general de Distri

to puesto que esta cárcel fué destruida por decreto de 26 de enero de 1933, publicado en el diario oficial el 30 de enero del mismo año"(17)

Y por reglamento de 1843 debido a Don Mariano Otero se abordó nuevamente el trabajo penal y se reguló el mantenimiento de la disciplina entre penados. Un reglamento de 7 de Octubre de 1848 estableció el sistema filadelfico en los penales de México, consistente éste en el aislamiento absoluto de día y de noche, y convocó a la construcción de una penitenciaría, que no se construyó nunca.

#### C).- LA CONSTITUCION DE 1857.

Se manifiesta como un cuerpo de leyes de eminente valor jurídico y moral

, al igual que la constitución de 1824, adoptó para su gobierno la forma de República Representativa, Democrática y Federal (art-40), Juárez se empeño en mantenerla y acatarla hasta su fin. En esta Constitución es donde encontramos fundamentados ciertos principios de carácter jurídico penal que han permanecido vigentes hasta la fecha;

(17).- Revista Criminalia.- Nov. 1952, núm. 11, pag-527.

Por ejemplo el artículo 18 que es antecedente directo del actual artículo 18 constitucional el de aquel entonces decía; "Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal, en cualquier estado del proceso en que apercza que el acusado no se le puede inponer -- tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquier otra ministración de dinero."

Así mismo el artículo 22 establecía: Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los pa los, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes de cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales."

En la redacción del presente artículo se aprecia la preocupación del constituyente para que no se siguieran aplicando penas crueles e infamantes, no siguiendo así con la tradición colonial de la aplicación de dichas penas, es por ello de observarse el alto valor jurídico de la constitución de 1857.

Por otra parte GUILLERMO PRIETO, tuvo una notable intervención en el Congreso Constituyente de 1857, al manifestarse en contra de la pe na de muerte, sosteniendo que la "pena de muerte es una violación del derecho natural" y se declaró contra el artículo 23 por que no resuel ve definitivamente la cuestión;

El mencionado artículo establecía, para la abolición de la pena de muerte , queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad, el régimen penitenciario, entre tanto, queda abolida para los delitos políticos y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves de orden militar y a los de piratería que definiere la ley.

GUILLERMO PRIETO.- preguntó qué tenía la Comisión para hacer recaer sobre los reos el descuido de los gobiernos en las mejoras de las cárceles y que el razonamiento dependía de la condición del propio artículo 23 que sujetaba la abolición de la pena capital, al establecimiento del régimen penitenciario.

Consecuentemente no se estimaba la pena de muerte como abominable sino como sustituible por el correspondiente régimen penitenciario.

La intervención de Guillermo Prieto fue tan importante que con el tiempo se le recogió en la Reforma del 14 de mayo de 1901, donde el artículo 23 quedó , como sigue:

"Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos, en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en -



guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosia, premeditaci3n o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar." (18)

Por lo que se refiere a la primera parte del artculo 23 de la Constituci3n de 1857, que dispuso, "Para la abolici3n de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad , el r3gimen penitenciario. " Sergio Garc3a Ram3rez dice que quedar3n vinculadas dos cuestiones, una como condicionante de la desaparici3n de la otra; pene de muerte y sistema penitenciario.

Ponciano Arriaga, manifestaba que resultaba necesaria la pena capital, mientras el pa3s no contase con penitenciarias, y que sin 3stas no habr3a con que sustitui la pena de muerte.

Otro defensor de la abolici3n de la pena de muerte fu3 el diputado Francisco Zarco, quien proclamaba la abolici3n completa de la pena de muerte para todo genero de delitos, manifestando que: " La defensa de la pena de muerte como Instituci3n perpetua o transitoria, s3lo pue de fundarse en la sola idea de que la sociedad debe vengarse del delincuente. La venganza no debe entrar jams en la Instituciones sociales: la justicia debe tener por objeto la reparaci3n del mal causado y la correcci3n y mejora del delincuente y nada de 3sto se logra con ofre-

(18).- TENA RAMIREZ, FELIPE. Ob. Cit. pag-713.

cer al pueblo espectáculos de sangre que sirven sólo para desmoralizar lo.

Así mismo Zarco nos dice; que es la justicia la encargada de reparar el mal causado y a su vez corregir y dar mejora al delincuente y no matarlo.

No es sino hasta el año de 1871, durante la vigencia de esta Constitución en que aparece el primer Código Penal Mexicano sin influencia extranjera, extranjera, elaborado por el ilustre Maestro Antonio Martínez de Castro en el cual se dá mayor consideración al estudio del delito que al delincuente, al respecto el Doctor José Angel Ceniceros nos dice que este Código sintió gran preocupación por la prisión a los delitos, ordenando al efecto una serie de medidas que podemos decir que se caracterizaron por su drasticidad.

La pena era proporcional al daño causado, sin embargo es hasta el año de 1912 en que aparece una reforma al Código y es el Licenciado Miguel S. Macedo el encargado de llevar a cabo una revisión de la legislación Penal, dichos trabajos se terminaron el mismo año, sin embargo el proyecto de reformas no se pudo plasmar debido a que el país se encontraba en plena revolución.

Con muchos trabajos y dificultades se trató de organizar las cárceles y el sistema Penitenciario; pero los errores de que se adolecía,

la hacían casi imposible, ejemplo de ello es , " El edificio conocido como cárcel de Belén el cual tenía una doble función; ya que era al mismo tiempo cárcel general y cárcel preventiva, en el cual se encontraba el preso, entretanto se le instruía proceso y causaba ejecutoria la sentencia y penitenciaría o sea el lugar donde se cumplía la condena", (19)

El Maestro Javier Piña y Palacios lo ratifica diciendo " Que nunca en la práctica estuvieron completamente separados los sentenciados de los procesados".

Por lo que se refiere al régimen interior al que debían estar sujetos dentro de la cárcel de Belén, procesados o sentenciados no se estableció un régimen de vida carcelario distinto para unos y otros.

Algo que destaca y es digno de mencionarse, durante la vigencia de esta Constitución, es la inauguración de la Penitenciaría del Distrito Federal el 29 de septiembre de 1900.

Quando se clausura la cárcel de Belén el 30 de enero de 1933 el penal de Lecumberri sirvió tanto para procesados como para sentenciados.

(19).- Revista Criminalia, Núm. 12 Ob. Cit. pag- 534.

D).- LA CONSTITUCION DE 1917.

Es promulgada el 5 de febrero de 1917 y entra en vigor el lo. de mayo del mismo año. En este cuerpo de leyes donde encontramos que debe organizarse el sistema penitenciario en la República.

Así se estableció desde 1917, en el artículo 18; " Que los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran, en sus respectivos-territorios, el sistema penal, colonias, penitenciarias o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

Es importante destacar, que a partir de esta Constitución queda -establecido la base del sistema penitenciario a través del trabajo como medio de rehabilitación, se puede decir que es durante la vigencia de esta Constitución es donde evoluciona el sistema Penitenciario Mexicano.

En este campo es necesario nombrar algunas de las principales prisiones que han existido en el Distrito Federal durante la vigencia de esta Constitución y que son las siguientes:

La penitenciaría, la cárcel general, y las casas de corrección para menores varones y mujeres, establecidos éstos últimos, respectivamente en Tlalpán y Coyoacán, por lo que hace a la colonia penal de las Islas Marias 'esta dependía de la Federación, y en esta eran enviados-

hombres y mujeres condenados a la pena de relegación.

Por otra parte, en áquel entonces en cada población de la República había una cárcel en las cabeceras de cada municipio, las cuales estaban a cargo del ayuntamiento y en las cabeceras de Distrito a cargo de la autoridad política lo mismo que en las capitales de los Estados.

Es de suma importancia la penitenciaría de México " En 1881 el Gobernador del Distrito Ramón Fernández, resolvió la construcción de la penitenciaría y confía a una comisión la elaboración del proyecto respectivo, las obras se iniciaron el 9 de mayo de 1885 en terrenos ubicados en el potrero de San Lazaro, la construcción tuvo un costo total de dos y medio millones de pesos; en épocas diversas estuvo dirigida por los ingenieros Antonio Torres Torija, Miguel Quintana y Antonio M. Anza, se inauguro a su vez el 29 de septiembre de 1900, o sea bajo el mandato del General Porfirio Diaz." (20)

El edificio es construido de acuerdo con el Sistema Irlandés de Croftón;

Lo que significa que al comenzar el siglo XX nos dice Carránca y Rivas; se implantó en la penitenciaría de México el Sistema progresivo Irlandés que consiste en introducir entre el segundo y tercer períodos

(20).- GARCIA RAMIREZ, SERGIO; El Artículo 18 Constitucional , UNAM, - 1976, pag-67.

(el segundo se caracteriza por la separación celular de los reclusos - durante la noche y el trabajo común durante el día y el tercero por la conceción de la libertad condicional), uno intermedio en el cual los reos no llevarán el uniforme penal, se les permitirá hablar entre ellos y hasta en ocasiones trabajar fuera de la prisión, alejandose de ésta dentro de limites determinados.

"La penitenciaría de México se regía por un consejo de Dirección, que hacía las veces de jefe inmediato de todos los servicios y al que se subordinaban los jefes de servicio y otros empleados, contaba el establecimiento con 322 celdas para los reos del primer período ( o sea del aislamiento celular), con 338 para los reos del segundo, ( la separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo en común durante el día) y con 104 celdas para los del tercero ( la conceción de la libertad condicional), además de las celdas, el establecimiento contaba con talleres donde los reos trabajaban en diversas labores manuales, con una enfermeria modelo y con un sistema también de cocinas y panaderia. Así en el año de 1908 se inició una serie de obras de ampliación de la penitenciaría." (21)

Por lo que respecta a la cárcel General esta se encontraba ubicada en el edificio que se llamaba de Belén, servía de prisión para to--

(21).- CARRANCA Y RIVAS, RAUL; Ob. Cit. pag-379.

todos aquellos detenidos puestos a disposición de la autoridad política y de las autoridades judiciales, excepción hecha de los reos de delitos militares y de los menores de edad. Esta cárcel mantenía un régimen un tanto caótico, estaba dividida en diversos departamentos: para los hombres y mujeres, encausados, para sentenciados y para detenidos a disposición de la autoridad política.

Por lo que hace a la casa de corrección, se estableció en 1880, - en lo que era el antiguo Colegio de San Pedro y San Pablo, allí se internaban menores de edad varones cuyos padres solicitasen y que fueran sentenciados por las autoridades judiciales.

En 1907, se funda la casa de corrección para menores mujeres situada en la Municipalidad de Coyoacán; y se encuentra dividido en tres departamentos idénticos y separados los cuales estaban destinados de la siguiente manera:

El primero, estaba destinado para la educación correccional de las niñas cuyos padres pidieran justificadamente su internación, así como para las menores sentenciadas judicialmente a educación correccional, el segundo para niñas encausadas y el tercero para niñas sentenciadas a reclusión.

A su vez existía en el Estado de Veracruz una antigua fortaleza - la cual estaba sujeta al Gobierno Federal, llamada San Juan de Ulua, -

en ella se confinaban los reos incorregibles, especialmente aquellos a quienes les era conmutada la pena capital por la de prisión extraordinaria de 20 años.

No es sino con el transcurso del tiempo, en que se construyen en México otros dos penales, no obstante que en el año de 1938 se clausuró Belén, el penal de Lecumberri sirvió tanto para procesados como para sentenciados, fué hasta el año de 1954 en que se pone en servicio - la cárcel de mujeres, ubicada en los límites del Distrito Federal por el rumbo de Iztapalapa sobre la salida de la carretera a Puebla, destinada exclusivamente para procesados y sentenciados.

En 1957, se cuenta ya con la penitenciaría del Distrito Federal, su capacidad fue calculada para 600 personas privadas de su libertad.

Cuenta con área para visita familiar, cuartos para visita conyugal, campos deportivos, auditorio, Iglesia, talleres de trabajo, escuela, servicio médico, como puede observarse esta penitenciaría cuenta con una serie de servicios y actividades encaminadas a la rehabilitación y mejor estancia de los internos. Sin embargo se dice que el personal de custodia de Santa Martha carece de estudios en materia penitenciaria y existe sobrepoblación.

Con la aparición de 3 reclusorios Norte, Sur y oriente que vienen a sustituir a Lecumberri, el primero ubicado en Cuauhtepac Barrio bajo



el segundo por el rumbo de Xochimilco y el tercero en San Lorenzo Tezonco con capacidad para 1200 internos.

Es el Maestro Javier Piña y Palacios el encargado de coordinar al personal adecuado, para estas nuevas instituciones, aquello resuelve - en gran medida los problemas que hasta 1977 aquejaban al penitenciario en México, es decir la sobrepoblación penitenciaria.

Es sin temor a equivocarnos que durante la vigencia de esta Constitución se suceden dos hechos relevantes para la evolución penal en México, pues en 1929 siendo presidente de la República el Licenciado - Emilio Portes Gil, expide el Código de 1929 conocido también por el - Código de Almaraz. , ya que formo parte de la Comisión redactora el Licenciado José Almaraz, " Se señalan varios aciertos en el Código, dice el Licenciado Fernando Castellanos: entre los cuales destacan la supresión de la pena capital y la elasticidad para la aplicación de las sanciones, ya que se establecieron mínimos y máximos para cada delito, - sin embargo los defectos técnicos y escollos de tipo práctico hicieron de difícil aplicación este Código de efimera vigencia pues sólo rigió - del 15 de Diciembre de 1929 al 16 de Septiembre de 1931, al día siguiente de esta última fecha entró en vigor el que rige en la actualidad, teniendo éste como principales novedades las siguientes;

La amplitud del arbitrio judicial mediante mínimos y máximos para la individualización de las sanciones en los artículos 51 y 52, la ten

tativa artículo 12, las formas de participación artículo 13, algunas -  
variantes en las excluyentes de responsabilidad artículo 15, la ere -  
cción de la reparación del daño en pena pública artículo 29, los casos  
de sordomudez y enajenación mental permanente artículo 67 y 68, la ins  
titución de la condena condicional artículo 90.

" La Comisión redactora del presente Código fue presidida por el  
Licenciado Alfonso Teja Zabre". (22)

C).- DIVERSIDAD DE CONCEPTOS DEL DERECHO PENITENCIARIO.

En realidad existen un sin número de conceptos que se refieren al  
derecho penitenciario y abarcarlos todos sería casi imposible, por tal  
motivo me referire únicamente a los conceptos que a mi criterio tienen  
mayor reelevancia sin dejar de mencionar que todos los conceptos revis  
ten interés.

Infinidad de Autores han tratado de definir lo que debe entenderse  
por derecho penitenciario, entre ellos destaca Juan Novelli a quien  
se debe el nombre de derecho penitenciario, quien lo definió como el -  
conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y -  
medidas de seguridad.

(22).- CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Ob. Cit. Pag-47-49.

Por su parte Constanancio Bernaldo de Quiroz, dice " Que el derecho peni-  
tenciario es aquél que recogiendo las normas fundamentales del derecho  
penal del que es continuación hasta rematarle devuelve la teoría de la  
ejecución de las penas y las medidas de seguridad." (23), puesto que -  
desde el momento en que se reconocen derechos al penado éstos tienen -  
que ser respetados, así como se respetan los derechos de los hombres -  
que se encuentran en libertad, salvo los que se pierden por la misma -  
condena.

"El derecho penitenciario se limita a las normas que regulan el -  
régimen de detención y prisión preventiva y la ejecución de las penas -  
y medidas de seguridad." (24)

En consecuencia tratar de elaborar un concepto del derecho peni -  
tenciario es sumamente difícil, ya que éste ha sido sumamente critica-  
do, dado que encierra la idea de castigo y no se adapta a la moderna -  
concepción de readaptación social, por lo general se confunde al dere-  
cho penitenciario con el ejecutivo penal, pero en realidad el primero -  
trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad.

(23).- BERNALDO DE QUIROZ, CONSTANCIO. Lecciones de Derecho Penitencia-  
rio .Ed. Cajica. México, 1959. pag-9.

(24).- CUELLO CALON, EUGENIO. La Moderna Penología, Bosch. Casa Editó-  
ra, Barcelona, 1974. pag-11.

A su vez Julio Altamann, manifiesta que el derecho penitenciario es el que establece la doctrina y las normas jurídicas aplicables después de la sentencia, mientras que Juan José González Bustamante dirige la mirada hacia los fines jurídicos y sociales que impone el Estado al realizar su función punitiva.

Por otra parte Luis Jimenez de Azua no comparte la opinión de Novelli, manifestando que el derecho penitenciario se ocupa de las medidas de seguridad, y en el caso de los inimputables la medida de seguridad no es una sanción ó debería serlo, sino tratamiento.

Dos aspectos surgen al analizar el concepto del derecho penitenciario, uno cuando se menciona el sistema penitenciario y otro el régimen penitenciario, para algunos autores no existe diferencia alguna, -- sin embargo para otros sostienen que hay que darles una noción propia.

Para Cuello Calón, no existe diferencia alguna entre sistema y régimen penitenciario; dado que con el primero se alude a las directrices y elementos esenciales de la ejecución de las penas de prisión; -- así se habla de sistemas de aislamiento celular, progresivo etc.

Con el segundo, se hace valer sólo el significado del vocablo según el Diccionario de la Lengua española, modo de gobernarse y su aceptación y acervo en los reglamentos carcelarios, por lo tanto es el con

junto de normas que regulan la vida de los reos en el establecimiento penal.

Por su Parte García Basalo, manifiesta que hay que dar una noción propia al sistema y régimen penitenciario y los define diciendo:

Que el sistema penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales ( penas o medidas de seguridad), que importan privación ó restricción de la libertad individual.

Y que por régimen penitenciario se debe entender el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente int grada.

D).- PANORAMA ACTUAL DEL DERECHO PENITENCIARIO.

Nuestro país ha solicitado sin descanso un sistema penitenciario, que hasta la fecha no ha podido obtener, lo pidió durante el siglo XIX y en la Constitución de 1857 en que se aceptó de mala gana la pena de muerte, hasta que se estableciera el sistema penitenciario, lo reclamó en el Congreso Constituyente de 1917 en el cual fue ignorado, lo solicitó de nuevo cuando se llevó a cabo la reforma del artículo 18 Constitucional en los años de 1964 y 1965, en un proceso legislativo que resaltó el fracaso de las instituciones carcelarias.

"El sistema penitenciario es sólo un capítulo de la política criminal de un Estado. México no tiene ni puede tener una política criminal coherente, eficaz y progresista mientras soporte una treintena de Códigos Penales con sus correspondientes procesales. Nuestra patria no es, ni ha sido nunca ni será, un conjunto tan heterogéneo de grupos y de estilos de vida que requiera semejante fardo legislativo." (25)

Sin embargo, no son las leyes lo más importante; tiene razón sobrada Luis Jimenez de Asua cuando afirma que hacer un código es fácil; formar buenos jueces y buenos funcionarios de prisión es mucho más difícil y, desde luego, también es más importante, nuestra propia expe --

(25).- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Manual de Prisiones, Ed. Porrúa, S.A. - 1980, pag-215.

riencia, que es idéntica a la general en ésta y otras latitudes, nos lleva a asegurar sin lugar a dudas que el mayor problema del penitenciarismo, el factor primordial para el éxito o el fracaso de la empresa correccional, es el personal carcelario empero, no hay selección -- técnica del personal en todos los niveles y especialidades, no hay formación académica no hay carrera penitenciaria. En suma carecemos del elemento determinante de la readaptación social.

"Esas minúsculas ciudades que son las prisiones organismos que viven conforme a un ritmo particular y dentro de cauces singularísimos y a veces impenetrables, ofrecen el más complejo cuadro de patología social imaginable." (26)

Otro obstáculo que frena el aspecto penitenciario son un sin número de intereses creados, en este pequeño mundo a que nos hemos referido, donde es posible ponerle precio a todos los bienes, donde la prepotencia, el vicio, la holganza, el alimento, la servidumbre y el sexo -- tienen una tarifa muy elevada, lo que propicia que los intereses creados de fuera y de adentro prosperen arduamente.

Si se ha de establecer en México un sistema penitenciario que -- nuestro país reclama, es necesario tomar en cuenta la individualización del tratamiento, trabajo pluridisciplinario, régimen de semilibre

(26).- Ob. Cit. pág- 216.

tad, un sistema progresista técnico y remisión de las penas.

No es posible por otra parte, sustituir al recluso dado que cada persona conserva una individualidad y una problemática especial que lo diferencia de los demás, por ende es necesario los estudios de personalidad que den luz a la problemática del sujeto, de modo tal que nuestra medicina moderna ya no conoce de enfermedades sino de enfermos, de igual modo la criminología de la actualidad contempla delincuentes no delitos.

#### E).- DERECHO COMPARADO EN RELACION A ESTE TEMA.

Remontándonos a la época de las tribus bárbaras, vemos que forjaron sus instituciones al través de sus costumbres y creencias, y su principio fundamental estaba basado en la venganza privada, a través de castigos corporales, reseña de verdadero horror a la vista de los hombres civilizados, sistemas como; el de la ley del tali3n, los empadramientos, las mutilaciones, las marcas, la hoguera, las crucifixiones, la horca, el garrote, dichas penas siempre eran aplicadas en público.

Por lo que se refiere a la venganza privada, ésta se ejercía por la víctima del delito o por el grupo a que perteneciera; dicho sistema produjo por parte de las víctimas excesivos abusos, ya que la venganza rebasaba los efectos de la ofensa, lo cual provocaba luchas constan



tes entre los grupos, por tal motivo se estableció la institución del talión, que tenía por fórmula el pagar la ofensa " Ojo por ojo y diente por diente".

En la Grecia Antigua, encontramos algunos antecedentes de lo que bien pudieramos llamar penas de prisión, como por ejemplo la privación de libertad de Sócrates antes de tomar la cicuta, lo cual finalmente lo conduciría a la muerte con la que terminó su vida. Dentro de la Antigua Roma encontramos regímenes carcelarios que se caracterizaron por la barbarie, ya que a los condenados se les recluía en una celda de la que nunca salían, a no ser que fueran sacados muertos y en algunos casos en que eran deportados a países lejanos en donde únicamente esperarían su muerte.

En Roma, también encontramos que en el siglo XII se construyó una cárcel eclesiástica, cuya característica era la de ser subterránea y se llamaba " vada in pace" y esta cárcel se hizo común en el mundo católico Europeo.

Se tiene conocimiento que el que fundó la primera cárcel romana fue el rey Tulio Hostilio, el cual reinó entre los años 670 y 620 A.C. y posteriormente Anco Macio la amplió y a esta cárcel se le llamó Lato mía igual que las canteras de Siracusa en Sicilia, en donde Dionisio el viejo, instaló la famosa oreja, que era un lugar de escucha en donde se sorprendían los secretos de los presos, los cuales escapaban im-

prudentemente en sus conversaciones.

"La cárcel Claudiana es la segunda de origen romano, mandada a -- construir por Apio Claudio y la tercera de la que se tiene conocimiento era la monertina". (27)

Las leyes Hispánicas de las siete partidas, mandadas a elaborar -- por el Rey de Castilla, Don Alfonso el Sabio durante el siglo XIII, -- Constituyen la romanización del derecho Castellano, quienes consideraban que cada cárcel debía ser sólo para guardar a los presos y no para escamentar los errores sino solamente para guardarlos hasta que fueran juzgados.

Durante centenares de años, las cárceles cumplían su función de -- recibir y retener a los presos, es sólo hasta el año 320 de nuestra -- era dentro de la Constitución de Constantino, en donde encontramos escasos preceptos fundamentales para la reforma penitenciaria;

Inicialmente determina la abolición de la crucifixión la cual -- no es una pena carcelaria en si, sino de muerte y la cual se abolió co -- mo consecuencia del cambio de religión, ya que lo que antes era un ins -- trumento de dolor e infamia se había convertido en el simbolo de fe; -- el segundo concepto ordena la separación por sexos dentro de las pri --

(27).-- BERNALDO DE QUIROZ, CONSTANCIO. Lecciones de Derecho Penitenciaro -- rio. pag- 43. Imprenta Universitaria 1953 Méx.

siones y el tercer precepto prohíbe el uso desmedido de esposas ó cadenas, así mismo también se declara la obligación por parte del Estado de auxiliar a los presos pobres, y que en toda prisión debería haber un patio para alegría y salud de los presos.

Durante la Edad Media, se utilizó como cárceles, las construcciones más fuertes y seguras como los castillos y fortalezas, para los delitos políticos.

En los tiempos antiguos la pena capital o pena de muerte fue la más usada entre los integrantes de una sociedad, pero con el paso del tiempo surgen pensadores como Fray Martín de Sarmiento, quién se manifiesta en contra de la pena de muerte, expresando que de un hombre -- muerto nada se puede esperar, mientras que de los vivos siempre se puede esperar algo, otro pensador como Voltaire, quien también se manifiesta en contra de la pena de muerte, dice que un hombre ahorcado no es bueno para nadie ni para nada.

Las graves injusticias ocurridas en el correr del tiempo impulsan a César Bonesana Marqués de Beccaria a escribir su libro de los delitos y de las penas, en el cual hace una condena de todas las instituciones penales del régimen antiguo, así se da inicio a la reforma de las leyes penales, y se prolonga con la reforma carcelaria que inicia el Ingles John Howard, considerado como el fundador de la humanización en el régimen de las prisiones y de donde se desprende el punto de par

tida de la moderna ciencia penitenciaria.

Las más notables de las cárceles para delincuentes comunes las encontramos en la cárcel de la hermandad de toledo, en tiempos de los Reyes católicos. la cual se caracterizaba por el horror de sus masmorras estos eran a grandes rasgos los regímenes carcelarios que John Howard quizo con sus ideas revolucionarias, abolir. Antes de Morir, John Howard conoció la reforma carcelaria en la prisión de Gante, obra realizada por el Visconde de Vilain.

Ya para esa época empieza a vislumbrarse la Ciencia Penitenciaria como disciplina del Derecho Penal, ya que dicha materia se dedicaba al cumplimiento de las penas, sobre todo, de las penas de privación de libertad: La ciencia penitenciaria se fue desligando del Derecho Penal, en el momento en que los jueces o el tribunal pronunciaba la sentencia que han de hacer cumplir las autoridades.

Las antiguas cárceles, casi siempre fueron promiscuas por su aglomeración, ya que guardaban presos, no sólo a títulos de tales, sino -- también por obligaciones civiles y esto se tornaba en una mezcla de delincuentes primarios con reincidentes, de corregibles con incorregibles, que traía como consecuencia un contacto pernicioso dentro del mundo de la criminalidad.

Con el tiempo, los regímenes de clasificación empiezan a depurarse, primeramente desaparece la prisión por deuda, mientras que la pri-

sión preventiva se localiza en un lugar apartado, a los menores se les envía a patios diferentes, se van separando los delincuentes primarios de los reincidentes por las características de los delitos cometidos, así se llega al sistema celular o de aislamiento.

Un ejemplo de este sistema era el adoptado por el Hospital de San Miguel, destinado para delincuentes jóvenes sujetos a trabajo diurno - común, bajo el silencio y el aislamiento nocturno, sin embargo esta manifestación celular de origen católico no tuvo éxito.

Tras la muerte de John Howard, se establece en la cárcel de Walnut Strett, de Filadelfia, el sistema de confinamiento solitario, o sea el aislamiento celular diurno y nocturno, desde el primer día hasta el último de la condena.

En la cárcel de Sing Sing, en el Estado de Nueva York, aparece de nueva cuenta el sistema Celular limitando el aislamiento solamente por la noche, y durante el día. El trabajo en común bajo el silencio, a este sistema se le conoce con el nombre de Auburn, sin embargo entre el sistema antes mencionado y el filadélfico, aparece el régimen progresivo obra del Coronel Montesinos, quién estructura la pena privativa de libertad en tres periodos:

A).- De los Fierros de trabajo, en el cual el reo debía aportar la cadena en el pie, aquí el Coronel Montesinos quiso sustituir el aislamiento por la cadena.

B).- Período del trabajo, muy bien desarrollado.

C).- El período de Libertad intermedia, marca el último paso que deben cumplir los reclusos y se caracteriza por pasar el día en la ciudad en diferentes labores, regresando al penal por la noche.

Sin embargo para que el sistema de Montesinos estuviera completo le hacia falta un período. El de la libertad provisional, quién le dió solución a este aspecto fue el capitán de la Marina Real Inglesa, Alejandro Maconochie, al dirigir las colonias penales de Australia, en -- donde éste sistema se dividía en tres períodos:

1).- El aislamiento celular diurno y nocturno.

2).- Aislamiento celular nocturno y el trabajo diurno.

3).- Período tricket of leave o sea licencia de la prisión por medio de la obtención de bonos de buena conducta.

Otro sistema que aparece es el progresivo Irlandés de Sir Walter Crofton, este sistema se compone principalmente de cuatro períodos;

1).- Período de confinamiento solitario diurno y nocturno.

2).- Trabajo en común diurno bajo el imperativo del silencio y confinamiento nocturno ( sistema auburn).

3).- Período de libertad intermedia ( Ticket of leave ).

4).- De la libertad anticipada.

En los Estados Unidos de Norte América, surge el sistema de reformatorios para jóvenes delincuentes, en el cual se internaban en casas de corrección a prostitutas condenadas a tres años y que tenían derecho a la libertad condicional o definitiva, su creador fue Zebulón R. Brockway.

A comienzos de este siglo (1901), Evelyn Ruggles Brise, hace unos ensayos en un pequeño sector de una antigua prisión del Municipio de Borstal próximo a Londres, alojando a menores reincidentes de 16 y 21 años, con condenas que variaban de los 9 meses a los 3 años, así se originó el régimen Borstal, cuya característica principal era el estudio físico y psíquico de los individuos, para determinar a que tipo de establecimiento en Borstal debían ser remitidos, este sistema es una forma del sistema progresivo.

Otro sistema que surge fue el Sistema de clasificación o Belga, incluye la individualización del tratamiento por medio de la clasificación de los internos, conforme a su procedencia urbana o rural, tomando en cuenta otros aspectos como son, educación, delitos anteriores (reincidencia), en tratándose de individuos con altos índices de peligrosidad éstos son separados en establecimientos diversos. La clasific

cación también obedecía al tiempo de duración de la pena ( si era larga o corta ).

Con el paso del tiempo aparece en Europa a fines del siglo pasado el régimen "Al aperto" ( Al aire libre), con ésto se rompe con el sistema clásico de la prisión cerrada, su fundamento se basa en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos.

El Régimen de prelibertad, no se le considera estrictamente un sistema, sino una etapa del progresivo, y está basado en un tratamiento especial para los internos próximos a recuperar su libertad, evitan así su brusca entrada a la sociedad, dicho régimen fue defendido en el XII Congreso Penal Penitenciario Internacional de la Haya de (1950) por Alfredo Molinario.

Por último encontramos el régimen más novedoso, una de las creaciones más interesantes de la penología moderna, la prisión Abierta, - establecimiento sin cerrojos ni rejas, el sujeto se encuentra más retenido por factores psicológicos que por cuestiones físicas, lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social, por medio del autogobierno, que origina el acercamiento al orden social y sobre todo por el bajo costo que representa.



## CAPITULO II. DE LA PENA.

### A).- DIVERSIDAD DE CONCEPTOS.

Desde los tiempos más antiguos, hasta la actualidad todas las so ciedades han contado con un sistema de penas se podría decir que es un hecho universal.

Establecidas de carácter privado o público por un sentido de venganza o establecidas para la protección de la ordenada vida comunitaria con miras a la reforma y rehabilitación de los culpables, animadas por etapas de carácter humanitario o por periodos de extremada dureza, siempre han existido en todos los pueblos y en todos los tiempos.

Existen diversas definiciones que se han elaborado sobre la pena y la gran mayoría coincide en que se trata de una acción retributiva - como consecuencia de haber infringido el orden social, EFRAIN MOTO SALAZAR dice; que la pena nace como reacción de la sociedad contra el crimen, es en principio, venganza individual, posteriormente venganza familiar y más tarde con la organización jurídica de la sociedad y la aparición del Estado, se convierte en una sanción social.

Se puede considerar que la pena es un mal necesario quizá se justifica por varias razones, por la intimidación, la ejemplaridad y ex -

piación en aras del bien colectivo con miras de evitar la venganza privada, pero en realidad la esencia es conservar el orden social, en este sentido el profesor FRANZ VON LISZT afirma; que la pena es el mal que el juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor.

Para las sociedades de hoy la pena nace como una función de defensa social necesaria, sin la que sería imposible conservar el orden social, tal como se concibe en la actualidad. En este sentido BERNALDO DE QUIROZ señala; que la pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito.

Es claro hasta el momento que las diversas definiciones que se -- han elaborado acerca de la pena por los diversos tratadistas de la materia, concuerdan que se trata de una acción retributiva como consecuencia de la ruptura del orden social.

Así lo establece FERNANDO DE CASTELLANOS, cuando afirma que la pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente.

En otro orden de ideas la pena consiste según RODRIGUEZ DEVESA, - en la privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido el delito, sus principios son los de legalidad, personalidad e igualdad de todos ante la ley penal.

Por último quiero puntualizar que me adhiero textualmente a la -  
síntesis propuesta por JUAN PABLO DE TAVIRA Y NORIEGA, cuando afirma -  
que:

" La pena es el sufrimiento impuesto por el Estado , en ejercicio del poder sancionador que le otorga la legítima defensa social, en ejecución de una sentencia dictada por el órgano jurisdiccional competente, al culpable de una infracción penal, prevista en una ley general y anterior al hecho delictivo y con una finalidad de tutela de la justicia, y la seguridad y el bien común " .

Para finalizar y de manera muy personal tomando en consideración las definiciones antes señaladas, siento que la pena debería entenderse como el castigo legalmente impuesto por el Estado en ejecución de - una sentencia impuesta al delincuente por la comisión de un delito pre visto en una ley general y con una finalidad del bienestar común.

El fin principal de la pena es el restablecimiento del orden externo de la sociedad.

## B).- LOS FINES DE LA PENA .

Existen diversas teorías penales que han interpretado de diferente forma el fundamento del Derecho de penar.

En primer lugar encontramos a las TEORIAS ABSOLUTAS, que señalan que el fundamento y fin de la pena esta en su misma naturaleza, se castiga porque se ha delinquido, el fin de esta pena es la retribución , la expiación del delito cometido proporcionada a la culpabilidad del reo, esta es su esencia íntima.

La idea de retribución pide que al mal del delito siga la aflicción de la pena para la restauración del orden jurídico quebrantado , y el restablecimiento de la autoridad de la ley quebrantada, ésto con el único fin de la realización de la justicia.

La pena es justa en sí, con independencia de su utilidad, la sanción es pura y simplemente la consecuencia jurídica del delito. " La pena es siempre retribución, no importa que, aún sin pretender conseguirlo produzca efectos preventivos que alejen del delito a los miembros de la colectividad, por miedo al mal que contiene, como generalmente se admite, ni que aspire directamente a semejante función de prevención general, o que se proponga la reforma del penado, no obstante estos beneficiosos resultados o laudables aspiraciones, la pena siempre conserva su íntimo sentido retributivo, su esencia de castigo"(28)

(28).- CUELLO CALON, EUGENIO. La Moderna Penología, Barcelona Bosch. - 1974, pag- 17.

Así mismo el profesor KENNY escribía sobre la pena y señala que ésta - tiene una finalidad subsidiaria olvidada hace largo tiempo por los juristas, contribuye a elevar los sentimientos morales de la sociedad, - por lo que el hecho de saber que el delincuente ha sido castigado, halaga y por tanto fortifica en los hombres su sentimiento desinteresado de indignación moral.

No se debe considerar a la retribución como una forma de venganza encubierta, dado que sus fines son mucho más amplios ya que buscan man tener un equilibrio y sobre todo un orden de la vida moral y social, - que en caso de ser quebrantados busca restaurarlos y protegerlos del - delito cometido.

Siguiendo el mismo orden de ideas encontramos a las TEORIAS RELATIVAS, las cuales atribuyen a la pena un fin independiente, se castiga para que NO se delinca y la pena se impone porque es eficaz, tomando - en consideración los resultados probables y sus efectos. Estas teorías a su vez se dividen en dos grupos:

A.- TEORIA REPARADORA. Que tienen como postulado principal asignarle a la pena el fin de prevenir los delitos futuros.

B.- TEORIA REPARADORA. Pretende como fin primordial reparar las - consecuencias dañosas del acto perpetrado.

Las teorías Preventivas a su vez se dividen en:

A1).- DE PREVENCIÓN GENERAL.

B2).- DE PREVENCIÓN ESPECIAL.

Únicamente hacemos mención de estas teorías para no perder el orden, pero nos referiremos a ellas con mayor detalle en nuestro inciso C en el que haremos referencia a ellas.

Finalmente encontramos las TEORÍAS MIXTAS. Las cuales tratan de combinar los dos puntos de vista de las teorías absolutas y relativas, asociando la justicia absoluta con el fin socialmente útil y el concepto de retribución con el fin utilitario todas estas teorías corresponden más o menos a la evolución general de la concepción de la pena.

A.- Período Teológico - político, el cual está inspirado en la expiación de la intimidación.

B.- Humanitario, cuya base es la expiación y la enmienda del culpable.

C.- Contemporáneo o Científico. El cual sigue insistiendo en el poder intimidante de la pena, pero toma cada vez más en consideración la resocialización del infractor.

Por otro lado la creencia intimidante de las sanciones penales es tan antigua como el mismo Derecho Penal, por lo tanto es importante -- analizar la intimidación.

"La intimidación ha sido considerada el postulado primero y esencial de la mayoría de los sistemas penales actualmente existentes"(29) la postura esencial de los simpatizantes de la intimidación es la siguiente; la amenaza de un castigo es un medio eficaz para intimidar a posibles infractores o para evitar que los que ya cometieron un delito vuelvan a hacerlo, esta noción de intimidación se basa en las siguientes consideraciones, el hombre es libre de elegir entre diversas conductas ya que es un ser racional que calcula las ventajas y los inconvenientes el cual es atraído por el placer pero le teme al sufrimiento en consecuencia puede ser intimidado por la amenaza de un dolor aprendiendo gracias a su experiencia.

Conviene señalar antes de concluir, ciertos aspectos que influyen en la intimidación como son éticos, económicos y políticos.

Por lo que respecta al aspecto ético, éste debe distinguirse por la justificación y eficacia del castigo ya que el sufrimiento infringido a un delincuente resultado de un castigo impuesto con fines intimidantes constituye un costo social importante.

(29).- MARIA RICO, JOSE. Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea, Ed. Siglo XXI, 1982, pag-12.

Por lo tanto " no debería permitirse ninguna pena a menos que su utilidad para conseguir cualquiera de sus objetivos sea manifiesta y a condición de que sus efectos desfavorables no anulen los favorables. - Tampoco deben aceptarse sanciones tan graves que la población las considere desproporcionadas al acto cometido o al peligro que de el resulta, finalmente debieran excluirse, por supuesto las penas que se opongan a la declaración Universal de los Derechos del hombre". (30)

En lo que se refiere al aspecto Económico de la intimidación ésta puede adoptar diversas formas y manifestarse en incremento de activos policíacos y la utilización de largas penas privativas de libertad, -- las cuales suponen costos diferentes.

En lo que atañe al aspecto político de la intimidación básicamente considera que aumentar la severidad de la pena sólo debe tomarse en cuenta si el público, la policía, los magistrados o el jurado, no van a intentar disuadirla cuando llegue el momento oportuno de su aplicación de la ley, por lo que es prácticamente imposible, justificándose así la aplicación selectiva que hacen, según las circunstancias, las -- diversas personas encargadas de la administración de la justicia.

Ya para finalizar señalare que la intimidación también se aplica en Materia Civil o en psicología en tratándose en la obligación de resarcimiento de daños, o dentro de la atención de la conducta humana.

(30).- Ob. Cit. pag-19.



### C.- LA PREVENCIÓN GENERAL Y ESPECIAL.

La prevención general mediante la intimidación ya apunta en Italia con Beccaria, y adquiere más tarde mayor vigor con Filangeri ( el objeto de la pena es alejar a los hombres del delito por el miedo al mal de la pena al que cometiendo, se expondrían); en Alemania con el nombre de intimidación inmediata o física la defienden Klein y Puttmann y más tarde Fuerbach, con su doctrina de la coacción psíquica.

"Obra también sobre la colectividad. A los hombres observadores de la ley les muestra las consecuencias de la rebeldía contra ella, y de este modo vigoriza su respeto a la misma y la inclinación a su observancia; en los sujetos de temple moral débil, más o menos propensos a delinquir, crea motivos de inhibición que les alejan del delito en el porvenir y les mantenga obedientes a las normas legales. Es preciso dice Cuche, suspender sobre la masa de los candidatos al delito una amenaza que estimen seria y fortifique en ellos los motivos que pueden mantenerlos dentro de la vida honrada, cuando la pena aspira a éstos fines, realiza una función de prevención General ". (31)

Entendemos en que consiste la intimidación general, y los que están de acuerdo con la misma, sostienen que la amenaza de un castigo es un recurso eficaz para conseguir que los integrantes de una sociedad no cometan actos contrarios a la ley, por lo tanto la principal característica de la intimidación es la amenaza de un hecho desagradable, -

(31).- CUELLO CALON, EUGENIO. La Moderna Penología, Ed. Bosch. 1982, - pág-19.

esta amenaza comprende un agente que conmina y una audiencia amenazada

Ante la Amenaza, encontramos importantes diferencias que es necesario analizar, primeramente diferencias según las Sociedades en donde se contemplan las diferencias que existen entre los países al aplicar sus sanciones, lo que remarca los diferentes contextos socioculturales y políticos existentes ante la amenaza de una pena.

A Continuación encontramos diferencias según los individuos que componen una sociedad y entre los aspectos que permiten la respuesta ante cualquier amenaza, encontramos la personalidad, las actitudes y el rango o estatuto social.

Por lo que respecta a la personalidad encontramos sujetos que piensan y actúan en función del presente ( entre los que encontramos a los niños y a las clases marginadas), y otras que actúan y piensan en función al futuro entre los que encontramos a personas optimistas y pesimistas respecto al riesgo de ser descubierto y castigado por la justicia penal.

" Hay personas impulsivas y otras que piensan antes de actuar. -- también aquí la situación es a menudo paradójica, puesto que si bien el derecho penal considera la reflexión ( la premeditación, en el lenguaje jurídico) como una circunstancia agravante y prevee una pena más severa para aquellas personas que han cometido un acto encontrándose en estas condiciones, la experiencia enseña que los individuos que actúan de manera impulsiva son menos intimidables." (32)

(32).- MARIA RICO, JOSE. Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea. Ed. Siglo XXI, 1982. pag-22.

Se debe tomar en cuenta que para apreciar los efectos de la intimidación las diversas etapas de el desarrollo humano. Ya que para los adultos es más importante el futuro que para los jovenes quienes no tienen la capacidad de abstracción.

Existen también diferencias según los tipos de conducta que se quiere prohibir respecto de la Intimidación, y encontramos diferencias según los delitos a que se refieran y al respecto nuestros Códigos -- preeven una gran cantidad de conductas tipificadas como prohibidas y en que varía su punibilidad pero que sin embargo la amenaza penal no ejerce casi ningún efecto disuasivo tratandose de los diferentes delitos.

Por lo que se refiere al efecto intimidante sobre los autores de los delitos es decir los delincuentes también encontramos diferencias considerables que se deben tomar en cuenta por ejemplo la instrucción, personalidad, clase social, características que se deben tomar en cuenta ante el impacto de la amenaza penal, también las creencias religiosas y ciertos valores morales ejercen efectos intimidantes. " El contexto emocional que rodea el acto también suele ejercer a menudo una influencia determinante sobre algunos individuos, según Ardenaes, los actos cuidadosamente preparados son más fácilmente intimidables que los que resultan de un impulso súbito e irracional." (33)

Existen también diferencias según la forma de transmitir la amenaza y si se quiere que cumpla su efecto disuasivo, es necesario que la

gente tenga conocimiento de su existencia, por lo que para que los fines de la amenaza sean obtenidos es necesario que cada ciudadano conozca las leyes, dado que si una persona no sabe que conducta esta prohibida, la amenaza no ejercerá ningún efecto intimidante.

En ocasiones una amenaza personalizada produce mejores resultados que una amenaza general.

Otro elemento que explica diversas formas de respuesta ante la amenaza de una pena es la Actitud. Disposición mediante la cual los pensamientos y actitudes de un individuo se organizan con los aspectos que le rodean, existen dos actitudes de las personas ante la amenaza de un castigo.

Primeramente el concepto de Socialización " Uno de los más poderosos agentes de control social. Un individuo fuertemente socializado, al ser más sensible a los aspectos negativos de las consecuencias de sus actos, sentirá más intensamente la amenaza que otro menos socializado". Otro aspecto que es la actitud frente a la Autoridad " Un control prenatal estricto y continuo sobre el niño le predispondrá a la obediencia a la autoridad; en cambio, una persona antiautoritaria será en general, rebelde a cualquier tipo de órdenes y, por consiguiente, más difícilmente intimidable". (34), en conclusión la actitud de la persona dependerá de los valores adquiridos desde pequeño, los cuales variarían según el tiempo y las sociedades.

(34).- Ob. Cit. Pag-23.

Finalmente habremos de explicar las diferencias que existen ante la amenaza de una pena según el rango o la condición social de los individuos, existe la tendencia a dar por cierto que las clases bajas re presentan los mayores índices de criminalidad, sin embargo esto no quiere decir que dichas clases sean menos intimidables ante la amenaza de un castigo, lo que sucede es que las clases inferiores se encuentran más enajenadas socialmente y más orientados hacia el momento que viven, por otro lado existen personas más sensibles a la amenaza de un castigo y son los que han conseguido alcanzar cierto rango o jerarquía social que toman como triunfo.

" Por otra parte, si la persona ignora que su conducta ilegal será castigada, la amenaza no tendrá ningún efecto intimidante. Además - si dicha persona no percibe ninguna diferencia en el grado de castigo, el aumento de la pena tampoco ejercerá efectos disuasivos. Se obtendrá finalmente el mismo resultado si la persona ignora las variaciones en la tasa de arrestos respecto a los diversos delitos". (35).

Aunque podemos afirmar que la gente no conoce las penas en que incurrir los delincuentes, en tratándose de delitos graves, sin embargo son los internos los que tienen un conocimiento más exacto sobre las penalidades.

Existen también diferencias según la aplicabilidad de la Amenaza- no olvidemos que la intimidación será eficaz solamente si la población se encuentra persuadida de que dicha amenaza será puesta en práctica ,

y si nuestras autoridades encargadas de la administración de la justicia no persiguen y sancionan determinados delitos, ya que el público , podrá creer que tal o cual conducta no es sancionable y que existe --- cierta impunidad sobre la misma.

También encontramos que existen diferencias según la Credibilidad de la amenaza en resumen podemos decir que en materia de intimidaciónes fundamental el riesgo de ser descubierto cuando se comete un delito por tal motivo la percepción de tal riesgo depende definitivamente de la experiencia vivida por cada persona.

Así mismo encontramos diferencias según las consecuencias de la - Amenaza, y entre los inconvenientes que aparecen de forma general respecto de la pena, encontramos los siguientes:

En primer lugar encontramos la privación económica que se refiere básicamente a las penas pecuniarias, su eficacia depende de la situación económica de cada persona a la que se le aplica sin embargo no se le toma en consideración como intimidante o ejemplar.

Después encontramos la pérdida de Privilegios, en donde encontramos la prohibición de ejercer su derecho al voto o al de alguna profesión, se le considera como una pena accesoria porque afecta derechos - personales.

Por lo que se refiere a la pérdida de la libertad a consecuencia de la pena de prisión, ésta siempre ha tenido un efecto intimidante en la mayoría de la gente sin importar la duración de la pena impuesta al delincuente.

Existe también la amenaza de sufrimientos físicos o de muerte, la cual no ha podido probar sus efectos intimidantes y disuasivos en tratándose particularmente de la pena capital.

Finalmente encontramos, la estigmatización o reproche social, que representa para algunas personas una de las consecuencias más temidas, por la opinión de la familia o amigos que tengan respecto de la persona y que significa un importante reproche social.

Continuando con las diferencias encontramos según la Severidad de las consecuencias de la amenaza, en concordancia con lo que dice Beccaria y Bentham, quienes se preguntan: ¿ Como conviene utilizar el castigo ? ¿ Amenazando a los autores de los delitos más graves con penas más severas o usando medidas penales variadas y proporcionadas al acto cometido?.

Otras diferencias que encontramos en la intimidación general, es la presión que puede hacer un grupo social respecto a que puede o no tener efectos disuasivos según respete o no determinadas normas jurídicas de nuestra ley penal, ( y como ejemplo de esto encontramos determi

nados grupos religiosos que cuentan con ciertas normas morales pro --  
pias ).

LA PREVENCIÓN ESPECIAL.- " La pena no limita su función a la realización del fin primordial de la realización de la justicia mediante la retribución del mal del delito, aspira también a la obtención de un relevante fin práctico, cual es la prevención de la delincuencia, aunque éste quede también, y en gran parte, encomendando a las medidas de seguridad. Cumple semejante finalidad preventiva actuando sobre el delincuente y también sobre la colectividad. Crea en el delincuente motivos, que, por temor a la pena, le aparten de la perpetración de nuevos delitos ( Intimidación ) y si es necesario ( cuando se aplica a su jetos degradados ) y posible ( en caso de sujetos reformables) tiende a su reforma y reincorporación a la vida social ( corrección ). pero si el culpable es insensible a la intimidación y no es susceptible de reforma, la pena, por razón del peligro que representa, deberá aspirar separarlo de la comunidad social ( Eliminación ). En todos estos casos la pena actúa directamente sobre el delincuente y realiza una función de Prevención Especial ". (36)

El fin principal de la intimidación especial es evitar que el infractor de una norma la viole de nuevo, gracias a la amenaza de la pena que ejercerá en su comportamiento determinados cambios, éstos cambios de actitud pueden referirse a la capacidad de un individuo de fun

(36).-CUELLO CALÓN, EUGENIO. La Moderna Penología, Ed. Bosch, 1982. --  
pag-19.



cionar socialmente en conformidad de la ley, al castigo, a la sociedad y a las conductas objeto de la intimidación.

El castigo aumenta en el delincuente su concepción de la realidad del conocimiento de la aplicabilidad de la pena y lo vuelve a la vez - menos sensible a sus efectos, aumentando o disminuyendo la ansiedad sobre el sujeto respecto a la punibilidad. Conviene manifestar que el -- castigo constituye uno de los factores capaces de condicionar a la con ducta Humana.

Por último, parece, "pues, que el castigo no posee en sí mismo un valor educativo y que no constituye un medio exclusivo para eliminar - un comportamiento condenado por la sociedad". (37)

(37).- MARIA RICO, JOSE. *La Política Criminológica Contemporanea y las Sanciones Penales*. Ed. Siglo XXI, 1982. pag-41 y 42.

D).- RELACION ENTRE PENA, DELITO Y DELINCUENTE.

Para poder establecer el enlace que existe entre pena, delito y delincuente, es conveniente determinar el orden de aparición de cada uno de los tres conceptos.

A simple vista tenemos que de los tres elementos conceptuales tiene reelevancia en el tiempo el concepto de delito, aunque es cierto - que la pena presenta el carácter de norma secundaria que invariablemente existe con el concepto del delito, considerado éste desde el punto de vista teleológico.

Apreciando en primer término el concepto de el delito, encontramos que según el maestro Fernando Castellanos Tena lo define; como la conducta típicamente, antijurídica y culpable.

Las conductas o comportamientos del hombre que ponen en peligro o lesionan los intereses de la sociedad sin estar determinados en una ley penal y que son propios de consideración por el órgano legislativo del Estado, que ha percibido un ataque a la sociedad en esas conductas, son elevados a tipo penal; por lo que decimos que la antijuridicidad ha quedado plasmada en nuestra legislación podemos considerar éste actuar como delito, antes no.

En el campo penal entendemos como conducta: una Manifestación de voluntad dirigida a un fin. De ella fácilmente se desprenden sus elementos: 1).- Interno ( la voluntad), 2).- Externo ( manifestación de la voluntad ) y 3).- El Teleológico ( o sea, el fin o la meta hacia donde la manifestación de la voluntad se dirige ).

Faltando cualquiera de los tres elementos nos hallamos ante una ausencia de conducta; aunque pueden ser atribuibles al sujeto no sólo los actos de impulso conciente, sino también los que se derivan de la inercia del querer, ya que el querer como lo enseña Jiménez Huerta puede dominarse. Como por ejemplo, quedan incluidos dentro de la inercia del querer los actos impulsivos.

Por lo que hace al segundo elemento diremos que, es muy necesario porque el tipo penal solamente describe las manifestaciones de voluntad, no la voluntad delictiva solamente; Esa voluntad se capta en Movimientos o inercias.

Por último, el elemento finalístico, debe entenderse implícito en el actuar del individuo. Al hablar de finalidad la hacemos consistir en una proyección anticipada de la realidad exterior en nuestra psique porque la verdad es que dicho elemento es una cuestión psicológica, o no material. Ejemplo clásico lo afirma Carnelutti, al decir que entre la caída y el lanzamiento de una piedra, existe diferencia: la piedra que cae va hacia cualquier lado, la arrojada va hacia algún blanco. Este elemento, en algunos delitos es irrefragable importancia. Así como

ejemplo tenemos que el delito de rapto para su existencia necesita el fin de deseo erótico sexual; el robo debe ser con el fin de apoderamiento.

El tipo como segundo elemento del delito, tiene su fuente histórica del estudio del cuerpo del delito. Con Seling arranca el estudio del tipo penal y en la actualidad tiene una función básica en cuanto que nos da la concreción de la antijuridicidad (ratio Cognocendi) y sirve para poner de relieve el modo en que el actuar del individuo infringe la norma. Su determinación del tipo es de índole jurídico Constitucional, consagrado en el artículo 14 de la Carta Magna, porque manda que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía o aún por mayoría de razón pena alguna que no este detallada en una ley exactamente aplicable al delito de que se trata que no es otra cosa que la configuración legal del ya arraigado principio de "Nullum Crimen sine lege".

En una consecuencia temporal exclusivamente, podemos decir que el tipo sucede a la antijuridicidad; es su indicio de la misma y la forma en que ella se manifiesta.

Desde el punto de vista legislativo podemos señalar que el tipo y la pena se erigen concomitantemente, pero en cuanto a su aplicación individualizadora, la pena se rezaga a la comprobación del delito por los tribunales judiciales.

Las figuras típicas delimitan las conductas ilícitas que ameritan una pena, sin ellas, la pena por sí sola, en cuanto abstracción jurídica no tendrá razón de ser. Pero sin el señalamiento de la pena en el tipo penal, éste también resultaría innecesario o mejor dicho ineficaz, ya que sin la fijación de la pena, la defensa social sería imposible - de mantenerse ante constantes transgresiones al orden jurídico.

La antijuridicidad es una conquista de las épocas recientes, antes de 1870 no se estudio ni destaca. Al decir nosotros que el delito es la acción antijurídica, estamos tñiendo la conducta de un desvalor jurídico. La existencia de la antijuridicidad surge de un juicio de valoración entre la conducta desplegada y el orden jurídico. Al existir la contradicción entre el ser y el deber ser, no solamente estamos hablando de una simple desobediencia externa a la norma, sino estamos fijando además un juicio valorativo de esa contradicción, ya que no podemos reputar antijurídica toda conducta que caé en los extremos conceptuales de la ley penal. Así podemos citar que no siempre el que mata a otro comete un acto antijurídico, porque su actuación puede caer en una legítima defensa de su vida.

El último elemento del delito es la culpabilidad que se define como el juicio de reproche que se dirige al sujeto que actuó antijurídicamente, enlazando con su valoración del acto; sustentando en la capacidad e inteligencia. Este elemento está constituido a su vez por un presupuesto: imputabilidad, esta se encuentra compuesta por dos elementos; la salud y el desarrollo mental.

El primero descansa principalmente en las aptitudes físicas y mentales óptimas del individuo, mientras el segundo se aprecia en el comportamiento y la voluntad.

Dejando a groso modo determinado lo que es el delito pasamos a definir la pena; como la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta por el poder judicial en el momento de aplicar la ley individualizandola.

Hay autores penalistas que señalan que la pena es un elemento del delito, arguyendo que es así porque el delito es acción punible. Para otros autores la pena no es elemento del delito, ya que la punibilidad es el merecimiento de la pena y ésta se merece en virtud del comportamiento anti-jurídico realizado, congenio con esta última posición.

Los fines de la pena son evitar la comisión de los delitos, creando con su aplicación motivos que le aparten de ellos a los individuos.

Tratandose de inadaptables la pena adquiere como fin la eliminación del sujeto que ha delinquido.

Otras características de la pena cuyo enunciado ha sido diverso en la doctrina son: 1).- Intimidatoria que consiste en evitar la delin

cuencia mediante el temor de su aplicación. 2).- Ejemplar ya que por -- su medio se hace saber a los individuos que existe necesidad aunque -- sea forzosa de respetar la ley. 3).- Correctiva por ser tendiente a -- producir o provocar en el sujeto una readaptación a la vida en socie- dad. 4).- Eliminatoria y 5).- Justa al destacarse que solamente la co- lectividad acepta que el Derecho aplique los valores de justicia y se- curidad para el bienestar social ya que una extralimitación acarrearía problemas graves.

En el momento de individualizar la pena el juzgador está obligado a tomar conocimiento efectivo y directo del delincuente, de la víctima y de las circunstancias del delito. Además el juzgador debe, de confor- midad con el artículo 52 y demás relativos del Código Penal, estudiar las circunstancias exteriores e internas de la ejecución del delito; - el estrato social del delincuente, el daño alcanzado, la educación, -- costumbres y los móviles de actuación a fin de determinar la pena que- en el caso corresponda, ya no sólo moviéndose entre el mínimo sino tam- bién entre agravantes y atenuantes.

En el derecho actual es todavía la pena un mal inflingido legal - mente al delincuente como una consecuencia del delito.

Pasando ahora al concepto de delincuente, sabemos que la crimina- lidad es tal vez uno de los más graves de los trastornos sociales que constituyen un fuerte elemento siempre vivos, de disgregación social ,

un peligro para el progreso, continuo y constante. ¿ Y quién es el artífice de la criminalidad ?. Late en este concepto la conducta del hombre con todas sus implicaciones valorativas. Es en el hombre donde encontramos los grados de sociabilidad y progreso, más altos, de todo lo que tiene vida y todo es debido a su inteligencia, de ello deducimos - que el delito es un concepto psicosociológico más que jurídico; es inseparable inhato al hombre y es el hombre mismo al que se imputa.

Todo acto criminal puede ser considerado como un conflicto entre el comportamiento de un individuo y el grupo en que vive. Este conflicto es debido a que la conducta del individuo atenta contra los valores y las normas del grupo social; por tanto el delincuente es el individuo que realiza el acto criminal apartándose de los modelos y de las - normas del grupo a que pertenece. En materia estrictamente jurídica -- consideramos al delincuente como el sujeto activo del delito a quién - se aplicará la pena una vez probada su responsabilidad.

Expuestos los conceptos de delito, pena y delincuente tenemos que su relaciones sumamente inseparable. Hablar del delito implícitamente- aludimos al delincuente, sobre todo en cuanto al primer elemento de la definición del delito. Efectivamente quedó de manifiesto de manera rotunda que la conducta sólo puede ser atribuida al hombre. Y el hombre que realiza la descripción legal es el delincuente. El sujeto activo - del delito al realizar la conducta ilícita haría surgir completamente el concepto jurídico del delito con todos sus elementos.



## ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Hacemos incapie en que hablar ya de delincuente nos dá la idea - que el individuo al que se refiere se le ha comprobado formalmente el delito.

La relación entre pena y delincuente también es inseparable. No - podemos hablar de pena aisladamente si no es con referencia a un individuo al que se ha declarado culpable de un delito.

Aunado a élllo ya hemos señalado que la pena es correctiva y justa y estas características serían inconcretas si la persona del culpable- no existe. Y es relevante también en cuanto a la individualización se refiere, sobre todo en el aspecto personal del delincuente.

Otro extremo se presentaría con el caso de la existencia del de - lincuente al que se le ha comprobado un delito y que no existiere sanción. Un viejo refran Aleman Reza " Ley sin pena es campana sin badajo". Para la norma penal es una verdad completa, porque la pena da una función necesarísima a la defensa social aunque comprobaremos la anomalía cuando se trata de la pena de prisión. Pero sin la pena podemos adelantar que el orden público no podrá mantenerse.

### E).- RELACION ENTRE PENA Y SANCION.

Opera en principio señalar que la sanción tiene una amplitud conceptual dentro de la que se encuentra la pena, ya que ésta es en sí - misma una sanción.

Para poder entender lo anterior es necesario referirnos al concepto jurídico de la sanción. Entendemos como tal a " La consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce". Hablar de consecuencia jurídica se hace implícita referencia a la realización de un supuesto jurídico. Este supuesto consiste en la inobservancia de un deber fijado por una norma jurídica.

Quando el deber jurídico que impone la norma es cumplido podemos decir que la sanción no se presenta y tenemos en consecuencia, que el primero tiene un carácter primario y el segundo en caso de presentarse como inobservancia tendrá un carácter secundario.

Algunos autores, entre ellos, Eduardo García Maynes reconoce que la sanción no es la única consecuencia del incumplimiento del derecho: Da en primer lugar como una consecuencia, la imposición de sanciones por el poder público a casos concretos, que derivan de las normas sancionadoras, luego, como segundo caso nos refiere que existen situaciones en que se dá como consecuencia jurídica de un ilícito, un derecho (legítima defensa), pese a que éste no constituye una sanción es consecuencia.

En tercer lugar establece que existen consecuencias por incumplimiento en la que el titular del derecho violado tiene una facultad que la norma le otorga o dá el caso del que tiene derecho de dar por terminado un contrato.

Antes de seguir con la descripción de las sanciones es menester - explicar que sanción y coacción tampoco deben ser confundidos. Como dijimos, la sanción con su carácter secundario, es una consecuencia normativa, mientras que la coacción es la aplicación forzada de la sanción.

Dentro de otra clasificación de las sanciones encontramos las de Coincidencia y No Coincidencia, en las primeras apreciamos que su fin consiste en un cumplimiento forzoso. Hay coincidencia entre el deber jurídico primario, que consistía en cumplir voluntariamente un precepto jurídico, y el deber jurídico secundario representado por la sanción decretada por el órgano judicial. Es deber Jurídico secundario -- porque sustituye la obligación primitiva y lleva ya la amenaza de coacción. Esta última sólo se aplicará si el sancionado niega el sometimiento a la autoridad. Coaccionar ya es una consecuencia terciaria.

En el caso de la coincidencia tenemos dos hipótesis o vertientes; la primera es en el caso de que surja el caso en que no es posible ni aún coactivamente realizar la obligación y por ello debe hacerse surgir una prestación equivalente a la que no hizo. Por ello no hay coincidencia de la obligación primaria y la sanción impuesta pero hay una equivalencia entre ambas.

En segundo lugar, ya entrando al específico campo penal, encontramos que en algunas ocasiones no es posible obligar a un sujeto a reali

zar el cumplimiento forzoso de una obligación o exigirle su equivalencia, porque su infracción ha sido tal que ha tambaleado el mismo sistema de convivencia social, lo que implica un acto verdaderamente grave.

En tales situaciones nos encontramos con el castigo cuya finalidad aflictiva no va dirigida a otra cosa más que a provocar corrección aflicción, ejemplaridad y demás atributos que se le han determinado.

Estas tres formas de sanción se pueden combinar. El cumplimiento forzoso, con la sanción y la indemnización, sanción por ejemplo o cumplimiento- indemnización y castigo. Los dos últimos son posibles en el derecho penal, hablando de el castigo, encontramos que la pena es su forma representativa por excelencia. Cuello Calón la ha definido como: el sufrimiento impuesto por el Estado en ejecución de una sentencia al culpable de una infracción penal. Tenemos por tanto que apreciarla dentro de las consecuencias jurídicas que provienen, en este caso específico de un hecho delictuoso.

De dicha definición tenemos que: 1).- es un sufrimiento (privación de bienes), 2).- impuesta por el Estado (estado de derecho), 3)- declarada por un juez, 4).- personal, 5).- estar determinada (tipo penal).

De lo anterior podemos concluir que la diferencia entre sanción y pena realmente es de grado y hacia un sentido solamente, o sea, que toda pena es una sanción pero toda sanción no es siempre una pena.

### CAPITULO III. FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA PENA.

Nuestro sistema penitenciario tiene sus bases en ordenamientos jurídicos y administrativos, los cuales le dan forma y funcionalidad, -- por tal motivo es importante analizar dichos ordenamientos.

#### A).- LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Nuestra Constitución Política establece en sus artículos 18,19,20 21 y 22 las bases y lineamientos a que deberán sujetarse todas las disposiciones legales referentes a nuestro Sistema penitenciario en la República Mexicana.

El artículo 18 de nuestra Constitución al referirse a la prisión-preventiva, señala que sólo habra lugar a ella por delitos que merezcan pena corporal, por tal motivo es necesario establecer en que consiste la prisión preventiva y para tal efecto citaremos la definición- que nos da el Licenciado Rafael de Pina Vara, catedrático de la Universidad.

Se entiende por prisión preventiva " La privación de la libertad- corporal destinada a mantener en seguridad a los procesados durante - la tramitación del sumario, en aquellos casos expresamente señalados - por la ley". (38)

(38).- DE PINA VARA, RAFAEL. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa. Octava Edición, México, 1979. pag-380.

Este mismo artículo consagra también otro principio básico que se ñala que el sitio destinado para el cumplimiento será distinto de -- aquel utilizado para purgar penas.

En la segunda parte del artículo 18, establece las bases del sistema penitenciario, tomando como principios básicos para la consecución de la readaptación social del delincuente, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, así mismo la separación de varones y mujeres en el tratamiento.

Un aspecto importante contenido en el tercer párrafo del mismo artículo es la celebración de convenios entre la Federación y los Estados, con el fin de que sea posible la extinción de condenas de reos -- sentenciados del orden común en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal, de igual manera, se contempla la concertación de tratos internacionales para el traslado de condenados. También tiene relevancia la creación de Consejos tutelares para menores infractores.

Por otra parte el artículo 19 de nuestra carta magna contempla to da detención por más de tres días sin que la justifique un auto de for mal prisión; los transgresores a este ordenamiento incurrir en el deli to de privación ilegal de la libertad, análogamente, se establece una garantía de seguridad dentro de las prisiones, ya que queda prohibido todo maltrato, molestia, gabela o contribución y los abusos seran castigados.

Como piedra angular del proceso penal, el artículo 20 Constitucional, señala los derechos que tiene el procesado. Así, en la fracción I contempla la figura de la libertad provisional bajo caución. La fracción II se refiere básicamente a la incomunicación como medio para obligar al inculcado a declarar en su contra, misma que por su naturaleza esta prohibida, la fracción VIII en especial restringe la duración de los procedimientos, al señalar que si la pena máxima imputable al sujeto no excede de dos años y tiene que ser juzgado antes de cuatro meses, y en caso de que sobrepase dicho término, antes de un año, aunque en la realidad no se aplica, para finalizar la fracción X que no permite el encarcelamiento por cuestiones civiles se alargue más del tiempo fijado, lo que obliga a que en toda pena de prisión se compute el tiempo de la detención.

Nuestro artículo 21 Constitucional estatuye, que es la autoridad judicial la facultada para imponer las penas, dejando al Ministerio Público y a la policía judicial la persecución de los delitos con auxilio de esta última, además se faculta a la autoridad administrativa a castigar a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, estipulando que este sólo consistirá, en multa o arresto hasta por 36 horas, pero en caso que el infractor no pague la multa correspondiente le será permutada por arresto el cual no excedera de 36 horas.

Por último el artículo 22 denuncia el tormento en el sentido que quedan prohibidas las penas de mutilación, y de infamia, lamarcas los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva

la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales, prohibiendo además la pena de muerte pero, contemplandola en los casos de traición a la patria, en guerra extranjera, el parricidio, el homicidio con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y aquellos casos de delinquentes graves de orden militar.

De igual manera se ordena que en ningún juicio penal existan más de tres instancias y que nadie puede ser juzgado por el mismo delito dos veces, esto según el artículo 23 Constitucional.



B).- LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL.

La finalidad que persigue esta ley se encuentra establecida en el propio artículo I de la siguiente manera:

" Las presentes normas tienen como finalidad organizar el Sistema Penitenciario en la República". (39)

A su vez esta ley adopta el mandato constitucional del artículo - 18, y lo plasma en el artículo segundo expresando que: " El sistema pe nitenciario tendrá como base el trabajo y la educación, como medios pa ra la readaptación social del delincuente". (40)

Cabe hacer mención que esta ley no es de carácter Federal y el -- Doctor Sergio García Ramírez señala: " No se trata de un texto con vi- genciafederal, pues la materia penitenciaria, que a éste propósito se- engloba con el régimen penal en su conjunto, no cae dentro del ámbito- de competencia que pide el artículo 73 de la Constitución Política, -- por más que con frecuencia se ha pugnado por la Deferalización en el - campo punitivo". (41)

(39).- Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social- de sentenciados, pag- 151. artículo 1.

(40).- Ob. Cit. pag-151. Artículo 2.

(41).- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Comentarios a la ley de Normas Mínimas, Legislación penitenciaria Mexicana tomoXXX. pag-29.

Por lo que respecta a la aplicación de las normas mínimas en el - Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación, - el artículo 3 dispone que será la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación la autoridad encargada de llevarlo a cabo.

Así mismo dicha Dirección tendrá a su cargo, la ejecución de las - sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa y las de tratamiento que el juzgador aplique.

Por lo que se refiere al sistema, el artículo 6 establece que el - tratamiento será individualizado, aceptando las aportaciones de las -- Ciencias y disciplinas pertinentes.

Sobre lo anterior citaré un comentario del Doctor Sergio García - Ramírez; " En la medida siempre creciente, en que cobra importancia el delincuente y asume el rango de sujeto fundamental del drama punitivo, aparece y prospera la individualización. Esta es hoy, se afirma, el dato fundamental del Derecho represivo". (42)

Igualmente el artículo antes mencionado habla de la clasificación de los reos en instituciones especializadas como podrían ser establecimientos de seguridad máxima, media y mínima.

(42).- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Comentarios a la ley de Normas Mínimas, Legislación Penitenciaria Mexicana, Tomo XXX, pag. 50.

Además de lo anterior este artículo recoge los principios emanados de la propia Constitución Federal como son:

"El sitio donde se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados en instituciones diversas de las asignadas a los adultos." (43)

En lo que se refiere al régimen penitenciario, el artículo 7 estipula que tendrá carácter progresivo y técnico y que contará por lo menos de dos períodos de estudio y diagnóstico y tratamiento, así como de tratamiento preliberacional el cual se fundará en los estudios de personalidad que se le practiquen al reo.

Por lo que respecta al tratamiento preliberacional consagrado en el artículo 8, éste podrá comprender:

Información y orientación especial, discusión con el interno y -- sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad, Métodos colectivos, Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento y por último permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana". (44)

(43).- Ley de Normas Mínimas, pág. 153, artículo 6.

(44).- Ob. Cit. pág. 153, art. 8.

Asimismo se establece que cada Reclusorio contará con un consejo-técnico interdisciplinario, con funciones de conducta para la aplicación del Sistema progresivo, en la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria así como en la aplicación de la retención tal como lo señala el artículo 9 de la ley de Normas Mínimas.

En el artículo 10 se establecen las medidas respecto del trabajo de los internos, tomando en consideración los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacidad laboral que haya tenido el interno en libertad así como su propio tratamiento.

Sobre el punto de la Asistencia a los liberados en el capítulo IV de la ley se contempla, la creación de patronatos para liberados, el cual procurará prestar asistencia moral y material a los excarcelados; existiendo además un consejo de patronos el que se integrará con representantes tanto del Gobierno, como del sector empresarial, obreros, - así como del colegio de abogados y de la prensa local". (45)

Para finalizar y refiriendonos a la remisión parcial de la pena - estipulada en el capítulo V de la ley, " debemos entender como la remisión de un día de prisión por cada dos de trabajo, debiendo existir -- además las condiciones de que el recluso observe buena conducta y que revele por medio de otros datos efectivos readaptación social".(46)

(45).- Ob. Cit. pág. 156. artículo 15.

(46).- Ob. Cit. Pág. 157. artículo 16.

Esta ley fué creada en base a los resultados y las experiencias - que en el ámbito penitenciario se aplicaron en Almoloya de Juarez, Estado de México y por la aportación doctrinaria de ilustres juristas.

C).- EL CODIGO PENAL EN RELACION A ESTE TEMA.

Nuestro Código Penal enumera en su título segundo las penas y medidas de seguridad y en algunos casos se explica en que consiste cada una de ellas. Sin embargo no dice cual es su objeto dejando a la doctrina tal aplicación.

Lo anterior considero es una omisión de la actual legislación, ya que el Código penal de 1929 sí lo contempla y lo explica de la siguiente manera:

Artículo 68 " El objeto de las sanciones es; prevenir los delitos reutilizar a los delincuentes y eliminar a los incorregibles, aplicando a cada tipo de criminal los procedimientos de educación, adaptación o curación que se estado y la defensa social exijan". (47)

Al decir este artículo que es objeto de las sanciones el prevenir los delitos, reutilizar a los delincuentes y eliminar a los incorregibles, entendemos en primer término por prevención de los delitos un mé

(47).- Código Penal para el Distrito federal de 1929. Artículo 68.

todo sistemático de concientización social respecto a las consecuencias de tipo material y moral, para los transgresores de la norma penal, tratándose además de intimidar con esto a su presunto transgresor, en segundo término cuando el artículo se refiere a reutilizar a los delincuentes, entendemos readaptarlos, volverlos nuevamente útiles a la sociedad.

Esto a través de procedimientos terapéuticos, ahora bien en realidad no comprendemos lo que el legislador quiso decir con eliminar "A los incorregibles" o será tal vez recluirllos de por vida en prisión, - porque en ninguna parte se establece la pena de muerte, salvo el caso específico de los incendiarios, parricida, homicida, con premeditación ventajosa y traición, al traidor a la patria; que sería la forma de eliminarlo definitivamente.

Con respecto a la aplicación de sanciones nuestro actual Código Penal, establece en su título tercero, " Que serán únicamente los jueces y tribunales los encargados de aplicarlos. Dentro de los límites - que la misma ley fije". (48)

De la misma manera el artículo 52 ordena que para la aplicación de las sanciones se tenga en cuenta las circunstancias generales y especiales de la comisión del hecho delictivo.

Ahora bien el artículo 77 del mismo ordenamiento señala que: " Corresponde al ejecutivo por medio del órgano técnico que marca la ley , (48).- Código Penal, para el Distrito federal de 1931, art-51.

la ejecución de las sentencias, aplicando los procedimientos que estime conducentes para lograr la readaptación social del delincuente.

Los mencionados tratamientos tendrán como base la diversificación del tratamiento, procurando individualizarlo lo más posible, orientándolo con el fin de lograr la mejor readaptación social del sujeto, así como que éste logre, con base en su trabajo, satisfacer sus necesidades.

Respecto a la Libertad preparatoria y a la retención, encontramos que en la primera será concedida a los reclusos que hayan cumplido con tres quintas partes de su condena si el delito cometido fuere intencional o la mitad si este es imprudencial, necesitando además cumplir con determinados requisitos como son el observar buena conducta, así como mediante un exámen de su personalidad, se presume que esta socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, y además que haya cumplido o que se comprometa a cumplir con el pago de la reparación del daño.

La libertad preparatoria podrá ser otorgada con las siguientes condiciones:

Residir o en su caso no residir en determinado lugar, así como informar a la autoridad los cambios de domicilio, abstenerse del consumo de estupefacientes psicotrópicos, así como del abuso en el consumo de

bebidas embriagantes. Desempeñar en un plazo que será fijado en la misma resolución oficio, arte, industria o profesión lícitos, esta en el caso de no tener medios económicos propios de subsistencia. Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten, así como a la vigilancia de una persona honrada y de arraigo la cual deberá -- obligarse a informar sobre la conducta que observa, así como a presentarlo siempre que sea requerido". (49)

Este beneficio no será concedido a los condenados por alguno de los delitos contra la salud o en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos en el artículo 197 de este mismo Código, a los habituales o a los reincidentes por segunda ocasión.

Por lo que respecta a la condena condicional nos explica el Licenciado Rafael de Pina Vara;

"Es una institución penal que tiene por objeto, mediante la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas a los delinquentes que carezcan de antecedentes de mala conducta y en quienes concurra la circunstancia de haber delinquido por primera vez, procurar su reintegración a una vida honesta por la sola eficacia moral de la sentencia". (50)

(49).- Código Penal para el Distrito federal. Artículo 84.

(50).- DE PINA VARA, RAFAEL. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa, octava edición, México. 1979. pág. 140.



En relación a este tema lo analizaremos más a fondo en nuestro ca  
pítulo IV, que se refiere a las medidas sustitutivas de contempla nues  
tra legislación.

D).- EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL AL RESPECTO.

El Código de procedimientos Penales establece que la ejecución de las sentencias corresponden a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social; atribuyendole la facultad de designar los lugares donde extingan sus sanciones los reos, al respecto el artículo 575 dispone lo siguiente:

"La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos, en pro o en contra de los sentenciados". (51)

Asimismo se determina que cuando sea pronunciada la sentencia condenatoria, el juez expida en un término de 48 horas una copia certificada de la misma, esto de acuerdo con el artículo 578 el que a la letra dice:

(51).- Código de Procedimientos Penales para el D.F. art. 575.

" Pronunciada una sentencia ejecutoriada condenatoria el juez o tribunal que las pronunció expedirá dentro de 48 horas una copia certificada para la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y readaptación social, con los datos de identificación del reo.

A la vez se ordena respecto a la puesta a disposición del reo a la Dirección General de Servicios Coordinados de prevención y readaptación social y se establece la obligación del juez o tribunal de tomar de oficio todas las providencias para tal objeto". (52)

Cuando la Dirección General de Servicios Coordinados reciba la copia de la sentencia y sea puesto a su disposición el reo, esta destine el lugar en el que deba extinguir su condena". (53)

Asimismo se determina que para la ejecución de sanciones la Dirección General de Servicios Coordinados deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el Código Penal y a las demás leyes y reglamentos

(52).- Ob. Cit. Art.580.

(53).- Ob. Cit. Art.581.

C).- EL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Este reglamento regula el sistema de Reclusorios y Centros de re  
daptación social en el Distrito federal y su aplicación corresponde al  
Departamento del Distrito federal, a través de la Dirección General de  
Reclusorios y Centros de Readaptación social.

En el artículo 2 del mencionado reglamento encontramos que corres  
ponde al Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección Ge  
neral de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de -  
integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios  
y Centros de Readaptación Social para adultos, sin perjuicio de la com  
petencia que en esta materia corresponda a la Secretaria de Goberna -  
ción, a través de la Dirección general de Prevención y Readaptación So  
cial.

Queda establecido que el reglamento se aplicará en las institucio  
nes de Reclusión que dependen del Departamento del Distrito federal, -  
tal como lo dispone el artículo 3 del multicitado Reglamento, que se -  
ñala que se aplicará en las instituciones de reclusión dependientes --  
del Departamento del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de pe  
nas privativas de libertad, a la prisión preventiva de indiciados y --  
procesados y al arresto.

Asimismo para facilitar la readaptación al interno sentenciado ,

se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base - del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación, tal como - lo establece el artículo 4 del reglamento;

En el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten - al interno sentenciado su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readapta - ción a la comunidad libre y socialmente productiva.

En tal virtud es necesario establecer que se entiende por Recluso rios, y por estos debemos entender que son instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa.

Y como establece el artículo 12 del Reglamento el Sistema de Re - clusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distri to Federal se integra por: Reclusorios preventivos, penitenciarias o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad, institu ciones abiertas, Reclusorios para el cumplimiento de arrestos y Centro Médico para los Reclusorios.

Ahora bien se establecen ciertas formalidades para la interna -  
ción de alguna persona en cualesquiera de los Reclusorios del Distrito  
Federal, siendo por las siguientes causas: Por consignación del Minis-  
terio Público, por resolución judicial, por señalamiento hecho con ba-  
se en una resolución judicial por la Dirección General de prevención y  
Readaptación Social dependiente de la Secretaria de Gobernación, en -  
ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18  
Constitucional, para el caso de arrestos por determinación de autori-  
dad competente.

#### CAPITULO IV. LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS DE LA PRISION.

##### A).- DIVERSIDAD DE SUSTITUTIVOS AL RESPECTO.

"El problema de las medidas capaces de sustituir ventajosamente - la pena de prisión así como el de la posibilidad de atender su campo - de aplicación tanto en las legislaciones penales como en la práctica - de los países interesados en poseer un sistema penal conforme con las tendencias modernas de la política criminal esta íntimamente vinculado al fracaso de la pena clásica de prisión, por una parte, y a los poderes acordados por la ley a las autoridades encargadas de imponer la -- sanción penal, por otra". (54)

La pena privativa de libertad a creado un sinnúmero de problemas, a veces insuperables, para los liberados, y tampoco a brindado protección de manera eficaz a la sociedad, victima de las reincidencias que no ha podido prevenir.

Sin embargo existen circunstancias en que una forma más flexible de privación o restricción de libertad puede reemplazarla ventajosamente, la moderna penología nos ofrece una gran gama de medidas sustitutivas de la prisión, pero que su puesta en práctica dependerá de las fa-

(54).- MARIA RICO, JOSE. Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea, 1982, siglo XXI, Pág- 96.

cultades que se le otorguen al juez por los legisladores de cada país.

Lo que contribuirá a una exacta individualización judicial, ya - que se aplicaría la medida sustitutiva más apta a cada delincuente tomando en cuenta su personalidad y sus posibilidades de readaptación. - Ya " que la pena debe corresponder tanto a la personalidad del delincuente como a la naturaleza y gravedad del acto, exteriorización frente del estado peligroso de su autor".

Existen varias medidas sustitutivas de la prisión y a continuación analizaremos las siguientes:

1).- MEDIDAS PUNITIVAS.- Tienen como finalidad la de paliar a la privación total de la libertad. Y encontramos que se subdividen en los siguientes grupos:

A).- MEDIDAS RESTRINGIDAS DE LIBERTAD.- Estas no suponen una privación completa de la libertad. Dentro de esta medida encontramos:

A1).- LA SEMILIBERTAD.- Se le considerará como un régimen de transición entre la prisión y la vida libre.

A2).- ARRESTOS DE FIN DE SEMANA.- Permite la ejecución de las cortas penas privativas de libertad.



A3).- EL TRABAJO OBLIGATORIO EN LIBERTAD.- Este consiste en obligar al condenado a trabajar durante el tiempo de su condena en el puesto que ocupaba antes o en otro fijado por las autoridades, confiscando éstas una parte de su salario.

La principal crítica formulada contra esta medida consiste en -- afirmar que no se puede aplicar a los delincuentes físicamente incapaces, así como a los que se rehusan a hacerlo.

A4).-LA REALIZACION DE UN SERVICIO EN PROVECHO DE LA COMUNIDAD. - Estas presentan las siguientes ventajas:

a).- Evita los gastos que ocasionarían la creación y el mantenimiento de nuevos establecimientos penitenciarios.

b).- Da a la comunidad la oportunidad de revisar su actitud con respecto a los delincuentes.

c).- Disminuye el aislamiento del infractor, favoreciendo su trabajo fuera del sistema penal, permitiéndole que se acostumbre a la vida social.

d).- Ofrece al servicio de prueba la posibilidad de desempeñar un papel cada vez más importante.

B).- MEDIDAS PECUNIARIAS.- Se trata de medidas que no afectan a la libertad del individuo sino únicamente su patrimonio, entre ellas encontramos las siguientes:

B1).- LA MULTA.- Consiste en la obligación de pagar al fisco cierta cantidad determinada en la sentencia, entre sus ventajas es que ésta no perturba la actividad social y económica del sujeto, no altera su salud, y representa una fuente de ingresos para el Estado, y en caso de error es reparable.

B2).- LA CONFISCACION GENERAL.- Recae sobre todos los bienes presentes y futuros del condenado.

B3).- LA INDEMNIZACION DE LA VICTIMA.- Consiste en obligar al delincuente a entregar a su víctima a título de pena cierta suma de dinero, ésta se basa en que ciertas infracciones no suponen un atentado al orden público, sino más bien a las personas o derechos de las víctimas siendo suficiente sanción condenar al culpable a entregar una cantidad a su víctima a manera de compensación.

C).- MEDIDAS HUMILLANTES.- Se caracterizan por infringir al sujeto una humillación.

C1).- LA REPRESION JUDICIAL.- La cual consiste en una amonestación solemne hecha por el tribunal al reo para que en el futuro se abstenga de delinquir.

C2).- LOS AZOTES.- Que consisten en inflingir un dolor corporal al penado. Los defensores de este tipo de pena se basan en que el sufrimiento físico, puede alejar de la reincidencia, sobre todo a delinquentes jóvenes.

II).- MEDIDAS DE SEGURIDAD.- Estas aspiran a la prevención de nuevos delitos y se imponen en atención a la peligrosidad del delincuente sin tener únicamente en cuenta la gravedad del acto realizado.

Estas medidas se dividen en varios grupos según tengan por objeto la eliminación del delincuente de la sociedad.

A).- MEDIDAS DE ELIMINACION DE LA SOCIEDAD.- Son medidas que se proponen liberar a la sociedad de sus elementos más peligrosos, respecto a los cuales las penas ordinarias no constituyen sanciones adecuadas.

A1).- LA TRANSPORTACION.- Recibe los nombres de relegación o de deportación, cuando se aplica a delinquentes políticos tiene por principal objetivo purgar el territorio nacional de sus elementos más peligrosos.

A2).- INTERNAMIENTO DE SEGURIDAD.- Esto aplicable a los delinquentes reincidentes, habituales e incorregibles, se trata ante todo de --

proteger a la sociedad contra estos individuos peligrosos, reclusión los en establecimientos especiales reservados para ellos.

A3).- DE EXPULSION DE EXTRANJEROS.- Puede ser una medida eficaz - para proteger el orden y la tranquilidad de un país contra las actividades criminales de ciertos extranjeros pero igualmente una medida injusta, si se tiene en cuenta el arraigo o la ausencia de lazos con el país de aquéllos.

B).- MEDIDAS DE CONTROL.- Pertenecen a este grupo el confinamiento, la sumisión o la vigilancia de las autoridades y al principio de la oportunidad.

B1).- EL CONFINAMIENTO.- Consiste en conducir al penado a un lugar determinado del territorio nacional en el cual permanecerá en libertad bajo la vigilancia de las autoridades o sin vigilancia.

B2).- EL ARRESTO DOMICILIARIO.- Su eficacia depende del establecimiento de un dispositivo adecuado de vigilancia.

B3).- LA SUMISION A LA VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES.- se basa en una vigilancia ejercida por delegados especiales y puede tener un carácter tutelar o protector.

B4.- EL PRINCIPIO DE LA OPORTUNIDAD.- Basado en el poder otorgado a los magistrados o autoridades encargadas de la persecución penal de abstenerse de iniciar la acción penal cuando en atención al carácter insignificante del delito y a la culpabilidad mínima del autor, el orden social no exige punición.

Como indica Cuello Calón. " Esta es una medida excelente, aplicable a delincuentes no peligrosos, culpables de infracciones muy leves, pero sin embargo, como se ha señalado, mas que evitar la prisión, tiene de preservar al delincuente de la afrenta de comparecer ante la Justicia". Recomendándose su especial aplicación en los casos de menores

C).- MEDIDAS PATRIMONIALES.- Las cuales tienen una subdivisión.

C1).- LA CONFISCACION ESPECIAL O COMISO.- Su principal objetivo es retirar de la circulación una cosa cuya posesión es ilegal que ha servido para la comisión de un delito o que representa un peligro para la seguridad, la salud o la moral pública.

C2).- EL CIERRA DE ESTABLECIMIENTO.- Es la prohibición temporal o definitiva hecha a una empresa o establecimiento donde o a causa del cual ciertas infracciones han sido cometidas de proseguir su explotación.

Esta medida cuenta con dos inconvenientes que al cerrar el esta -

blecimiento no sólo afecta al propietario sino también al personal y a sus acreedores, y en segundo término no existe proporción entre la falta cometida y la sanción. Ya que aunque se cometa una infracción leve, la sanción será el cierre de todo el establecimiento, por otra parte - los que se manifiestan en favor de dicha medida manifiestan que es un medio sumamente intimidante, ya que pone fin de manera radical a empresas que son dañinas para la economía la salud y moral de un país.

C3.- LA CAUCION DE BUENA CONDUCTA.- Esta consiste en la obligación contraída por el delincuente de observar una buena conducta en el porvenir, depositando para responder de ello una fianza real o personal.

D).- MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD Y DERECHOS.- Estas medidas sólo disminuyen la libertad y derechos del penado, sin privarlos de -- ellos completamente, dividiéndose en las siguientes:

D1).- LA PROHIBICION DE RESIDIR EN LUGAR DETERMINADO.- Tiene por finalidad impedir que el delincuente habitual vuelva a ciertos sitios considerados como particularmente criminógenos.

D2).- LAS INHABILITACIONES.- Se aplican estas medidas preventivas para evitar que ciertos derechos o funciones de carácter público o privado, así como determinadas profesiones serán ejercidas por individuos indignos o desprovistos de las capacidades necesarias.

Dentro de las legislaciones contemporáneas, estas medidas consisten en:

a).- La privación de ciertos Derechos cívicos y políticos, como - el desempeñar cargos públicos, ejercer el derecho de sufragio activo o pasivo, ser jurado, perito o testigo ante los tribunales, poseer honores, dignidades y consideraciones.

b).- La privación de derechos de orden familiar como son la tutela, o pertenecer al consejo de familia.

C).- La incapacidad de ejercer determinadas profesiones u oficios

d).- La suspensión del permiso de conducir vehículos automotores.

D3).- LA IMPOSICION DE UNA CONDUCTA O LA REPARACION SIMBOLICA.- -  
Entre ellas encontramos:

a).- Obligar a los jóvenes a indemnizar a las personas perjudicadas.

b).- A Excusarse personalmente ante ellos.

C).- A entregar una cantidad de dinero a un establecimiento de -  
utilidad pública.

III.- MEDIDAS DE TRATAMIENTO.- Estan destinadas particularmente a los casos que el comportamiento del sujeto denota, ciertas anomalias psíquicas o las circunstancias personales del delincuente deben ser to madas en consideración.

A).- MEDIDAS MEDICAS.- entre ellas encontramos:

A1).- EL INTERNAMIENTO OBLIGATORIO DE CRIMINALES ENAJENADOS.- todas las legislaciones penales eximen de responsabilidad penal a los -- acusados alienados y exigen su reparación en establecimientos especiales generalmente por un período indeterminado. Dicha reclusión puede tener lugar en los asilos y manicomios comunes, en anexos psiquiátricos de la prisión ( Existen en algunas instituciones penitenciarias -- del extranjero). o en establecimientos reservados especialmente para -- ello.

A2).- TRATAMIENTO MEDICO OBLIGATORIO.- Se trata de la reclusión temporal de cierto tipo de delincuentes en establecimientos especiales donde son sometidos a un tratamiento médico y reformador, esta medida, se aplica en particular a los alcohólicos y toxicómanos y comprende -- dos fases principales; la cura de desintoxicación y una forma cualquie -- ra de terapia.

A3).- INTERVENCIONES QUIRURGICAS.- Ciertas legislaciones las utilizan como medio de evitar la detención del individuo autor de determi nados delitos o comportamientos.



Se práctica en algunos países con fines eugenésicos la esterilización de ciertos delincuentes ( anormales o idiotas), con el propósito de evitar una descendencia tarada dotada de inclinaciones antisociales y delictuosas.

En cuanto a la castración se aplica a veces con la misma finalidad preventiva a determinados delincuentes sexuales peligrosos, principalmente en los países escandinavos que la imponen obligatoriamente, -- Finlandia, Dinamarca, la dejan a la libre voluntad del interesado o subordinan la liberación del condenado recluido en un establecimiento de seguridad a una previa intervención quirúrgica como en Suecia.

B).- MEDIDAS EDUCATIVAS.- Se caracterizan por el hecho de que no suponen necesariamente la ejecución inmediata de la pena sino que ofrecen al delincuente la ocasión de enmendarse, siéndole aplicada la sanción penal cuando no cumple las condiciones impuestas.

B1).- LA CONDENA CONDICIONAL O SUSPENSION CONDICIONAL.- de la pena supone que se ha pronunciado una sanción, cuya ejecución se suspende durante cierto tiempo, transcurrido el cual sin nuevo delito la pena queda remitida por completo. Si por el contrario el liberado delinque de nuevo, se le impondrá la pena aplazada amén de la condena en que Incurriere por la nueva infracción.

B2).- EL SISTEMA DE PRUEBA.- o probación, considerado como una de las medidas del porvenir, ya que supone no solamente la suspensión de

la ejecución de la pena de ciertos delincuentes seleccionados, sino - también la asistencia y la vigilancia del beneficiario.

B3).- LA COLOCACION DEL MENOR.- Esta puede tener lugar en familia o institución, se coloca generalmente al menor en una familia honrada-cuando su propio hogar constituye un medio criminógeno o inmoral, evi - tándose así su internamiento en un establecimiento que representa, como ya hemos dicho en un ambiente diferente de la vida real a la que ten - drá que incorporarse un día.

B4).- EL AFLAZAMIENTO Y LA NO APLICACION DE LA SANCION.- Entendi - da como la posibilidad de no aplicar la sanción pronunciada.

B).- UNA CLASIFICACION.

Inicialmente fue Enrico Ferri, quién habló de los sustitutivos pe - nales y dio la pauta para establecer las medidas alternativas de la -- prisión.

Es incuestionable que la prisión está desacreditada y por tal mo - tivo se le considera sin utilidad práctica, se le califica como un mal necesario, por tal motivo es importante considerar lo siguiente:

A).- Se tienen que examinar las legislaciones internas a fin de - poder aplicar los medios que reemplacen a la prisión.

B).- Que los órganos encargados de la administración de justicia colaboren para la implantación de los sustitutivos de la prisión.

C).- Que sin poner en riesgo la seguridad pública se busquen nuevos medios alternativos en las sentencias que no priven de la libertad

D).- Se deben evaluar los procedimientos jurídicos y administrativos, a fin de evitar en lo más posible la detención de personas que es peran juicio o sentencia.

E).- Se deben destinar los recursos materiales necesarios, para - así poder garantizar la aplicación de las medidas que sustituyan a la prisión, con miras a proteger a las clases o grupos más desfavorecidos

F).- Por último se tienen que concientizar a la opinión pública , sobre las ventajas que representan el suprimir a la cárcel, informando les de las medidas sustitutivas a fin de que poco a poco se vayan acep tando culturalmente.

Las siguientes medidas pueden sustituir satisfactoriamente una pe na según manifieste el sujeto mayor o menor peligrosidad.

Estas medidas no solamente protegen a la comunidad sino también - al delincuente, su principal característica es que se aplican a imputa

bles como a inimputables ya que no suponen intimidación alguna buscando con esto la prevención especial.

1).- MEDIDAS ELIMINATORIAS.- Son consideradas como de ALTA SEGURIDAD, ya que separan al sujeto peligroso de la sociedad recluyéndolo en instituciones de alta seguridad, evitando con esto que el sujeto pueda cometer actos que dañen a la sociedad.

2).- MEDIDAS DE CONTROL.- Sustituyen a la prisión por vigilancia y sobre todo la dirección de un individuo ya sea en forma pública o -- privada su característica principal es que involucra a la comunidad pu diendo intervenir asociaciones.

3).- MEDIDAS PATRIMONIALES.- Entre estas encontramos a la confiscación especial cuando se trata de objetos peligrosos, la caución de -- no ofender, la clausura de establecimientos y la fianza.

4).- MEDIDAS TERAPEUTICAS.- Entre estas se destacan la profilaxis médica, hospital psiquiátrico , electrochoque, psicocirugía, castra -- ción, fármacos y el hospital de concentración, estas aparecen en conseu cuencia de la enfermedad física o mental en donde sea necesaria interu vención médica, pero que debido a su costo y duración, imposibilitan -- el tratamiento penitenciario, estas medidas son loables intentos por -- separar a los enfermos mentales de los normales, pero otras medidas -- son jurídicamente reprochables como la castración.

5).- MEDIDAS EDUCATIVAS.- Se desarrollan principalmente en escuelas de enseñanza semiabierta, ya sean públicas o privadas, en donde se pone atención en la utilización adecuada del tiempo libre y en el buen desarrollo del aspecto académico.

6).- MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHOS.- Aquí encontramos la privación de derechos de familia, la suspensión temporal o definitiva de la licencia de manejo, la eliminación de derechos cívicos, la limitación al ejercicio de la profesión o empleo y la prohibición de ir a lugar determinado, estas medidas limitan la facultad de un individuo pero -- que se ejercita en forma inconveniente.

Existe además otra novedosa institución para sustituir a la prisión como es la PROBATION, que como señala Helen Pidgeon es " un proceso de tratamiento prescrito por la Corte a personas condenadas por -- ofensas en contra de la ley, durante la cual el individuo bajo proba -- tión vive en la comunidad y regula su propia vida según las condicio -- nes impuestas por las autoridades, siendo vigilado por un oficial".

Básicamente consiste en la suspensión condicional de la pena con la guía y dirección de un funcionario de prueba y sus elementos son -- los siguientes; La suspensión de la pena, un período de prueba, en oca -- siones se requiere el consentimiento del culpable, la sumisión a la -- vigilancia, la obligación del condenado a cumplir condiciones y un estudio de las condiciones personales del delincuente.

Otra institución es la conocida como PAROLE, que significa PALABRA DE HONOR, ésta se otorga en cualquier momento durante la condena, no se le considera un premio por el buen comportamiento sino un puente entre la reclusión y la vida exterior, el liberado bajo palabra queda sometido a la vigilancia y asistencia de personal especializado como son trabajadores sociales y criminólogos, durante este período el interno queda bajo la Tutela del Estado y puede ingresar de nuevo a la institución si viola los términos de su liberación.

Por último encontramos al ARRAIGO, éste se concibe como una especie de "Aval moral", para evitar que un criminal se sustraiga de la ley, existe una necesidad de residir o permanecer en determinado sitio es un auténtico confinamiento sin poder salir de él, a no ser que medie autorización expresa del juez de la causa, y se puede arraigar en el domicilio, en determinada colonia, ciudad o país, pudiéndose prohibir ir a determinado lugar.

C).- SUSTITUTIVOS QUE CONTEMPLA NUESTRA LEGISLACION.

A).- En el Capitulo VI del Código Penal, el artículo 70 regula la fracción I, cuando la pena no excede de 5 años, por semilibertad o trabajo en favor de la comunidad y la fracción II cuando la pena no excede de 4 años por tratamiento en libertad y la fracción III por multa - si la prisión no excede de 3 años.

B).- El artículo 90, otorga la condena condicional que la pena no exceda de 4 años. ( sentencia definitiva).

REQUISITOS PARA OTORGAR EL BENEFICIO DE LOS INCISOS ANTERIORES:

I.- Fracción I de los incisos B y C del artículo 90. B).- Que sea la primera vez que el sentenciado incurre en delito intencional y, además que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible; y C).- Que sus antecedentes personales o modo honesto - de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.

EN LOS DELITOS PATRIMONIALES: El artículo 76 del Código penal señala que para que proceda la Sustitución ( art.70) o la conmutación -- (art. 90), se requiere que el sentenciado haya reparado el daño o cubierto la garantía que señala el juez.

**LA LIBERTAD PREPARATORIA.**- Se entiende por esta dos días de trabajo por un día de libertad.

**TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.**- Contemplado en el artículo 27 del Código Penal párrafo tercero, que consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

**TRATAMIENTO EN LIBERTAD Y SEMILIBERACION.**- Contemplados en el artículo 27 del Código Penal párrafo primero y segundo.

El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora.

La semilibertad implica alteración de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo:

A).- Externación durante la semana de trabajo o educativas, con reclusión de fin de semana.



B).- Salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta.

C).- Salida diurna con reclusión nocturna.

El cómputo de la pena corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de prevención y readaptación social.

A continuación trataremos de explicar en una forma generalizada y concreta los requisitos y condiciones que se requireren para determinar si son aplicables o no los substitutivos que contempla nuestra ley, respecto de la pena privativa de libertad, cuya cualidad principal y definitiva es que con ellos se suspende la ejecución de la pena.

El artículo 25 del Código Penal inicialmente nos indica que la prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 Bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimiento o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Para efectos de determinar si son aplicables o no los sustitutos que establece la ley de la pena privativa de libertad, que reciben el nombre de BENEFICIOS y ha que se refieren los artículos 70 y 90 del Código Penal, es necesario aplicar previamente la pena, a este capítulo de la sentencia se le llama INDIVIDUALIZACION, y se apoya en los artículos 51 y 52 del Código Penal.

Esta individualización posee dos aspectos el OBJETIVO, que comprende las circunstancias exteriores de ejecución y que previamente ya quedan descritas al momento de analizar las pruebas que sirven de sustento para acreditar el CUERPO DEL DELITO; el otro aspecto se refiere a una apreciación SUBJETIVA, que obviamente también se apoya en las probanzas, pero en las cuales el juzgador aplica su criterio; dentro de este apartado se analizan los siguientes puntos:

A).- EXTENSION DEL DAÑO CAUSADO.- (de acuerdo con el delito se cuantifica por ejemplo) LESIONES.- el daño se contrae a la alteración de la salud que sufrió el pasivo, dejó incapacidad permanente, por el contrario fuerón leves es decir en todos los supuestos que prevee el artículo 288 del Código Penal. HOMICIDIO.- la extensión del daño es la máxima (se priva de la vida a una persona), en siatesis regularmente la extensión del daño causado es el bien que tutela el artículo; así de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, se basa generalmente en el dictamen del perito y el daño patrimonial que sufrió el sujeto pasivo; en la VIOLACION, la libertad sexual del individuo.

B).- MOTIVO.- Que indujo al individuo a delinquir.

LESIONES, HOMICIDIO.- su menosprecio por la vida.

ROBO.- Obtener un lucro indebido, su codicia, etc.

VIOLACION.- Su lujuria, su deseo, etc.

C).- PELIGRO CORRIDO POR EL ENJUICIADO.- cómo fuerón las circunstancias, en el momento de los hechos, se vió amenazado, por ejemplo -- ROBO, el pasivo se defendió, iba armado, son varios pasivos, éste pudo repeler la agresión y en base a estos datos se señala, si fue leve, - grave, considerable.

D).- EL MEDIO COMISIVO; cuál fue el medio empleado para la comisión del delito; un arma, la violencia (cuidado no confundir con las calificativas que en todo caso recalificarían la conducta).

E).- QUE VINCULO LO UNE CON EL SUJETO PASIVO.- eran amigos, familiares, no los unía ningún vínculo (en caso de delitos sexuales, aun cuando aparentemente se recalifique la conducta, se señala si era el padre o algún familiar quién impuso la cópula.

EN LOS CASOS DE DELITOS POR IMPRUDENCIA POR TRANSITO DE VEHICULOS  
Además de la peligrosidad apreciada se señala el grado de su imprudencia, que debe ser acordada con su peligrosidad.

EL ASPECTO OBJETIVO: edad, escolaridad, (aun cuando el delito sea el mismo, en ocasiones el hecho de haber tenido una profesión o una escolaridad hace más peligroso al sujeto activo), por ejemplo en el delito de FRAUDE; esta circunstancia se considera únicamente para apreciar la peligrosidad del individuo; estado civil, ocupación, ingresos, cuantas personas dependen de él, toma, fuma, es adicto a drogas o enervantes (aún cuando el enjuiciado no manifiesta su afición a las drogas o inhalantes, algunas veces del certificado médico y la fe o del estudio de personalidad se desprende que si lo hace). Registra anteriores ingresos a prisión. En base a estos datos se aprecia su peligrosidad que va de la mínima, media y máxima.

Estas circunstancias son las que determinan la PELIGROSIDAD, y en base a la misma se aplica la pena y en base a la pena se otorgan los - SUSTITUTIVOS O BENEFICIOS que señalan los artículos 70 fracciones I, - II y III del Código Penal.

Dichos substitutivos operan siempre y cuando el enjuiciado no haya cometido un delito doloso que haya culminado con sentencia ejecutoria, como lo establece el inciso B. del artículo 90 del Código Penal, (aún cuando este inciso no establece que la sentencia haya sido ejecutoriada, se debe seguir esta aplicación ya que en un momento dado el proceso pudo haber culminado o puede en sentencia absolutoria) y además para que operen dichos beneficios, si el sentenciado fue condenado al pago de la reparación del daño, deberá cubrirlo previamente como lo señala el artículo 76 del Código Penal, para los delitos en los cuales se

sustituyo la pena a pago de multa, o bien TRATAMIENTO EN LIBERTAD O SEMILIBERTAD: El inciso E. de la fracción II del artículo 90 del Código penal, cuando la sentencia no exceda de cuatro años de prisión y se concede el beneficio de la condena condicional. Además para poder disfrutar del mismo, es necesario que el juzgador señale una garantía ya sea en fianza o caución para que el sentenciado se presente ante la autoridad ejecutora a cumplir con la condena condicional que le fue concedida.

Por otra parte la aplicación de las penas, cómputo, relación de los tratamientos corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y readaptación Social.

El artículo 84 del Código Penal en su capítulo III, se refiere a la libertad preparatoria, es decir cuando ya se ha dictado sentencia condenatoria y ésta ya ha quedado firme y se trata de un procesado que no alcanzó su libertad provisional o bien no pudo otorgar la garantía que el juez le fijó para gozar de su libertad bajo caución. En éstos casos el cómputo lo hace la Dirección General de Servicios Coordinados de prevención y Readaptación Social y se cuenta desde el momento de la detención. Así también algunas veces la pena que resulta es leve y debido a las modalidades del delito durante la instrucción no tuvo derecho a la libertad provisional bajo caución, por lo que permanecio preso, en tales casos el tiempo que transcurrió excede o es igual al de la pena, se le tiene por conpurgado y ésto lo determina el juzgador al momento de dictar sentencia.

D).- DE LA NECESIDAD DE SU REGULACION.

Considero que los excesos y defectos de la cárcel deben abordarse con sumo cuidado, ya que por una parte proponemos las medidas que sustituyan a la prisión, pero tomando en consideración lo ya existente, - como lo afirma Elías Neuman "sería imprudente generalizar la abolición completa de la reclusión, puesto que es necesaria para un grupo de delincuentes habituales y recalcitrantes que representan un riesgo constante para la comunidad; a ellos deberá aplicarse la tradicionalmente murada y el régimen severo, pero con tiento y humanidad estudiando y - alertando los casos en que la posibilidad del traslado a un establecimiento de menor rigorismo pueda ser benéfico".

En el mismo sentido Cuello Calón afirma que " Indudablemente muchos de los argumentos que contra el cautiverio se esgrimen son muy - fundados; es causa de graves males físicos y morales para el recluso , pero querer resolver los arduos conflictos que esta sanción implica -- por el medio simplista y tajante de proponer su desaparición es excesivo, es una pretensión utópica que corre pareja con la que propugna por la eliminación de toda pena". Ya que esta sigue siendo útil para abar con grandes masas de criminales.

En cuanto a la prisión es la medida que menos se justifica por - dos motivos; primero porque se impone a alguien sobre el que sólo -- existen sospechas o indicios sobre la comisión de un delito sancionado con pena corporal, dado que se aplica a un sujeto que no ha sido decla

rado culpable por una sentencia y segundo porque debe presumirse inocente al acusado hasta que no se demuestre lo contrario.

Por otra parte la sociedad no estaría protegida contra los embates de la criminalidad, sino se buscarán sustitutivos idóneos, Vela Treviño " Manifiesta que se tiene que respetar el Derecho de todo procesado a permanecer en libertad", salvo que se encuentre en los siguientes casos.

Que las sanciones más severas se apliquen a los que alteren el orden social he interrumpen en el goce de bienes jurídicos tutelados por nuestro derecho. Ya que habra ciertos individuos clasificables como altamente riesgosos o peligrosos que deben ser recluidos preventivamente

La determinación de este estado peligroso no se dejaría al arbitrio del juzgador, sino que será necesario que éste se auxilie de diversos peritos que le auxiliien en una valoración temporal, tomando como base principal los estudios de personalidad.

El medio para evitar conductas antisociales es la amenaza de una sanción, que puede llegar a ser tan grave como el delito cometido, en tal virtud el derecho Penal se nos presenta como tutor de los bienes esenciales de la comunidad que tiene como fin preservar a la sociedad de las agresiones más severas.

" Mediante el tipo penal, descripción de una conducta, el Estado crea situaciones abstractas e impersonales que merced, a un supuesto - fáctico, harán nacer consecuencias en el ámbito legal, son esos resultados los que tendrán relevancia para saber si el hecho es de tal seriedad que merece que al sujeto activo se le niegue la oportunidad de beneficiarse con algún sustitutivo de la prisión". (55)

Sin embargo para salvaguardar el orden social con miras al interés general, es necesario destacar dos cuestiones: Que el indiciado ha realizado una conducta ilegítima prevalorado como socialmente peligroso, y segundo el sujeto será procesado sin sufrir deterioro su libertad física, sin embargo deberá garantizar su sometimiento al juicio la reparación del daño y finalmente presentar signos de perfecta adaptación a la sociedad.

Ahora bien fuera de los casos de peligrosidad individual o de alto riesgo social, no se justifica la existencia de la prisión, salvo porque el indiciado no asegure que resarcirá a la víctima por los daños que le haya ocasionado a causa del delito.

En tratándose de su regulación, por lo que respecta a nuestra carta Magna, la base de nuestro sistema Penitenciario la encontramos pl

(55).- HUECUJA BETANCOURT, SERGIO. La Desaparición de la Prisión preventiva. Ed. Trillas . pág- 103.



mada en el artículo 18 de nuestra Constitución, misma que consideró - tendría que modificar su contenido, manifestando lo siguiente; " que - sólo por delito previamente valorado como de alta peligrosidad social- habrá lugar a prisión preventiva". (56), debiendo así mismo tener un - espacio en donde se señale; que tras un estudio multidisciplinario al - que se someterá al indiciado y a juicio del tribunal, se concederá o - no la libertad o se aplicará una medida sustitutiva de la prisión, --- siempre que no represente un riesgo grave para la comunidad.

También tendría que ser modificado el artículo 20 en su fracción- I, ya que tendría otro aspecto la libertad provisional, hasta en tanto el juzgador no decidiese acerca de la aplicación o no de la sustitución extramuros y el indiciado podría solicitar precautoriamente su li bertad siempre y cuando haya garantizado la reparación del daño.

En cuanto se refiere a nuestro Código Penal del Distrito federal, tendría que tomar en cuenta, no sólo los tipos de alta peligrosidad -- previamente valorada, sino que también debe de mencionar los mecanis - mos a seguir para determinar el riesgo de un individuo y de manera ge neral enumerar las medidas sustitutivas de la prisión , catálogo del - que dispondría el juez para aplicarlo al caso concreto.

En materia adjetiva, no habría cambios, bastaría tan sólo, con -- que se estableciere en materia local y federal la manera de llevar al cabo las diligencias necesarias para que el juez conceda o no la liberg (56).- Ob. Cit. pág-104.

tad o establezca alguna medida sustitutiva, estableciéndose los requisitos de procedencia y causas de revocación, así como los períodos de pruebas y audiencias.

Por lo que se refiere a la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, ésta tendría que contemplar las disposiciones en la aplicación en la semilibertad o en la libertad.

Finalmente el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, sin variar sus fundamentos, tendría que adecuar sus normas al nuevo orden imperante.

Es un hecho que a medida que la Civilización se perfecciona inexorablemente admitirá que no se debe castigar para remediar y sobre todo ya no en consideración a la media aritmética de la pena imputable al delito, ni a la cuantía o daño, sino a las personales características del responsable. Que las medidas sustitutivas se otorguen en base al estudio de personalidad y no en base a la penalidad del delito. Debiéndose tomar en cuenta la peligrosidad del sujeto y la naturaleza del delito.

## CONCLUSIONES.

PRIMERA.- En la época prehispánica en México, la organización penal en tre los aztecas, Mayas y Zapotecas se caracterizó por su excesiva severidad moral, que regía sus vidas y de su notable organización política; pero que hicieron del derecho penal - prehispánico un derecho represivo.

Durante la época colonial la legislación penal cambio totalmente en perjuicio de los indígenas, otorgándoles poco valor a su vida y libertad, aún cuando existían leyes que se habían promulgado para su seguridad.

Después de la independencia se inicia una época de estudio - científico, por el establecimiento de una legislación penal - y penitenciaria más justa.

SEGUNDA.- Desde la constitución de 1857 a la de 1917, los legisladores buscaron implantar en México un sistema penal acorde, en don de se eliminarán las penas infamantes que hasta entonces se aplicaban, hasta que con la reforma del artículo 18 constitu cional se expresó la necesidad urgente del sistema Peniten - ciario.

Dentro de estas constituciones, México buscó un sistema peni

penitenciario, cosa que no logró, quizá porque quedaban on-  
das raíces de la influencia Española, dejándole una reali-  
dad muy triste en cuanto a las cárceles que se encontraban  
en condiciones muy deprimentes.

TERCERA.- El sistema penitenciario debe garantizar primordialmente --  
exigencias de carácter humanitario, pero nuestro sistema pa  
ra rehabilitar al delincuente resulta costoso e ineficaz, lo  
que hace necesario que su sustitución sea eminentemente im-  
periosa.

CUARTA.- En la actualidad la pena no tiene como finalidad el castigo  
sino que busca la readaptación social del delincuente, ya -  
que la pena nace como consecuencia de la violación al orden  
jurídico, a fin de lograr la convivencia dentro de la socie  
dad de una manera pacífica para alcanzar el bien social.

QUINTA.- La pena nace cuando surge el derecho y en sentido estricto,  
es la medida con la que cuenta el Estado para sancionar al-  
delincuente que ha quebrantado el orden social, actualmente  
la idea de que la pena representa un dolor o sufrimiento de  
castigo o venganza pública está en decadencia y se rechaza-  
la idea de que debe retribuirse al delincuente el daño cau-  
sado, en aras de la defensa social.

SEXTA.- Hasta ahora la pena sigue desempeñando una función moral y

socialmente importante para la comunidad, se continua creyendo en su poder mágico.

SEPTIMA.- Nuestra constitución consagra en su artículo 18, la readaptación social del delincuente, convirtiéndose en la piedra angular del derecho penitenciario, aplicable únicamente para aquéllos sujetos que presentan signos de rehadaptabilidad, previo estudio de personalidad que se les practique.

OCTAVA.- El punto de partida para la creación del sistema penitenciario actual en México, se dá a través de que se establece la ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciado, ya que consagra principios rectores del penitenciarismo, cuya aplicación se basa en fórmulas generales, es así como se da auge e interés a la dignidad del hombre que delinque.

NOVENA.- Nuestro código penal prevee conductas que alteran el orden social y las tipifican como delitos, enumerando las penas y medidas de seguridad aplicables al caso concreto aquí se vislumbra la aplicación de algunas medidas sustitutivas de la prisión.

DECIMA.- Como las medidas sustitutivas son numerosas, el legislador debe proceder a una selección, que tome en cuenta las costumbres locales y nacionales para su mejor aplicación.

DECIMA PRIMERA.- La pena de prisión es considerada hasta ahora la principal reacción social contra el crimen, sin embargo en lo futuro deberá considerarse como la última medida con la que cuenta el juez en el momento de la sentencia, ya que contará con ciertas medidas sustitutivas que irán reemplazando a la prisión progresivamente.

DECIMA SEGUNDA.- Por último considero que las medidas sustitutivas de la prisión se deben dar en base al estudio de personalidad-practicado al delincuente, con el auxilio de cuerpos multidisciplinarios (peritos que sugieran), auxiliando al juez - en dicha función y no en base a la media aritmetica de la - pena, sino que se debe tomar en cuenta el estado peligroso del sujeto y la naturaleza del delito cometido ya que habra casos en que la única medida aplicable será la prisión por el estado peligroso del sujeto, pues no seria prudente de - jarlo en libertad.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- BUENO ARUS, D. FRANCISCO. Apuntes de Sistemas y Tratamiento Penitenciarios, Madrid, Universidad de Madrid, Instituto de Criminología.- fotocopia:
- 2.- CARRANCA Y RIVAS, RAUL. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Ed. Porrúa. 1974.
- 3.- CUELLO CALON, EUGENIO. La Moderna penología: Represión del Delito y tratamiento de los delincuentes: penas y medidas, su ejecución, - Barcelona Bosch, 1974.
- 4.- DARIO MELOSSI Y MASSIMO PAVARINI. Cárcel y Fábrica, los Origenes del Sistema Penitenciario. (Siglo XXI). Editores de México 1980.
- 5.- FOUCAULT, MICHEL. Vigilar y castigar, siglo XXI. Editores S.A. México. 1968.
- 6.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Manual de Prisiones; La Pena y la Prisión, México, Porrúa. 1980.
- 7.- GARCIA VALDEZ, CARLOS. Régimen Penitenciario de España, Investigación Histórica y sistemática, Madrid. Instituto de Criminología -- Universidad de Madrid. 1975.

- 8.- MARIA RICO, JOSE. Las Sanciones penales y la Política criminológica Contemporanea, siglo XXI, Editores México. 1982.
- 9.- MARIA RICO, JOSE. Crimen y justicia en America Latina, siglo XXI , editores, México. 1981.
- 10.-MALO CAMACHO, GUSTAVO. Historia de las cárceles en México etapa -- Precolonial; Hasta el México moderno, México. Instituto Nacional - de Ciencias Penales. 1979.
- 11.-NEUMAN, ELIAS. Evolución de la pena privativa de Libertad y Regime nes Penitenciarios, Buenos Aires Pannadilla. 1971.
- 12.-NEUMAN, ELIAS. Prisión Abierta: Una nueva experiencia Penologica , Buenos Aires. Depalma 1962.
- 13.- NORVAL, MORRIS. El futuro de las prisiones. Siglo XXI Editores, Mé xico 1981.
- 14.-RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. Introducción a la penología. México -- 1975.

LEGISLACION CONSULTADA

- " Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territo rios Federales". Editorial Porrúa.S.A. Edición 41a. México. 1989.



" Código Penal para el Distrito Federal" Editores Mexicanos Unidos, -  
Edición 45a. México. 1989.

" Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Editorial po  
rrúa . México. 1989.

" Ley de Normas Mínimas para la readaptación social de Sentenciados de  
el Distrito Federal".

" Reglamento de Reclusorios para el Distrito federal".

#### OTRAS FUENTES.

- 1.- TAVIRA Y NORIEGA, JUAN PABLO. La pena y los principios jurídicos -  
fundamentales. ( Tesis profesional Siglo XXI editores S.A. México.  
1981.
- 2.- TAVIRA Y NORIEGA, JUAN PABLO DE. Y LOPEZ VERGARA, JORGE. Diez te -  
mas criminológicos actuales. Instituto de Formación profesional de  
la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México ,  
1982.
- 3.- LOPEZ VERGARA, JORGE. Artículos Criminológicos, Instituto de Forma  
ción Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distri  
to Federal, México 1982.

- 4.- MARIA RICO, JOSE. Medidas Sustitutivas de la Pena de Prisión, cuadernos panameños de criminología, Universidad de Panama, Nov. 1974 1975.
- 5.- LOPEZ REY, MANUEL. Población Penal y regimenes de Prueba, revista interamericana de sociología, año 4, vol. IV-V. No 13, 14, mayo -- Diciembre. 1974.
- 6.- El tratamiento en Libertad en el Sistema de Readaptación Social mexicano, revista mexicana de Ciencias penales, México, año III, número 3 Julio de 1979, Junio de 1980.
- 7.- Apunte Historico sobre el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito federal. México. 1978.